

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MIT-MIT-25-50-ACU Se delega al titular de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, para que suscriba el “Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la Ejecución del Proyecto: “STCTEA-PY-2024-95 - Vía Leonidas Plaza - Plan de Milagro, E45 - Troncal Amazónica” ..... | 3  |
| MIT-MIT-25-55-ACU Se expide el Instructivo para el Registro de Proyectos Inmobiliarios para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y su Reglamento General .....                                                                                                               | 12 |
| MIT-MIT-25-56-ACU Se aprueba el proyecto de Construcción del paso peatonal elevado “El Chan”, ubicado en la provincia de Cotopaxi .....                                                                                                                                                                                 | 20 |
| MIT-MIT-25-57-ACU Se delega al Viceministro de Infraestructura en calidad de ordenador de gasto corriente y de inversión para los procesos de contratación pública superiores al coeficiente 0,000015 multiplicado por el Presupuesto General del Estado generados en la Dirección de Comunicación Social .....         | 28 |

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MIT-SUBZ7-2025-0083-R Se otorga la personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el Art. 8 de su disposición normativa interna, a la Pre-asociación de Conservación Vial “ARENILLENSSES”, con domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro ..... | 31 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Págs.     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>SERVICIO NACIONAL DE<br/>ADUANA DEL ECUADOR:</b>                                                                                                                                                                                                   |           |
| <b>SENAE-SENAE-2025-0110-RE</b> Se<br>expide el procedimiento docu-<br>mentado denominado: “SENAE-<br>GOE-2-2-007-V3 GUÍA DE<br>OPERADORES DE COMERCIO<br>EXTERIOR PARA LA<br>EXPORTACIÓN TEMPORAL<br>PARA REIMPORTACIÓN EN EL<br>MISMO ESTADO” ..... | <b>59</b> |
| <b>SENAE-SENAE-2025-0111-RE</b> Se<br>expide el procedimiento docu-<br>mentado denominado: “SENAE-<br>GOE-2-2-005-V4 GUÍA DE<br>OPERADORES DE COMERCIO<br>EXTERIOR PARA LA<br>EXPORTACIÓN TEMPORAL<br>PARA PERFECCIONAMIENTO<br>PASIVO” .....         | <b>63</b> |

**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-50-ACU****SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

**Que**, el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226, ibidem manifiesta:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de eficiencia prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico ibídem dispone: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece:

*“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);”*

**Que,** el artículo 69 del Código ibidem preceptúa: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala:

*“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que,** el artículo 71 del citado Código sobre los efectos de la delegación establece: *“(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

*“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...). El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que**, mediante Decreto ejecutivo Nro. 102, del 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor magíster Daniel Noboa Azín, dispone: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) ...*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Infraestructura y Transporte; y, como tal, máxima autoridad Institucional;

**Que**, la Dirección Distrital 14D01C05 - MACAS – MORONA SANTIAGO - MTOP, postuló en la plataforma del sistema de postulación institucional el proyecto “*ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRÍTICOS SELECCIONADOS EN LA VÍA E45 – TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*” con código signado Nro. STCTEA-PY-2024-95 bajo la línea de inversión Conectividad regional;

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1484-M, de 06 de septiembre de 2024, la Arq. Nunkui Marcela Aragón Gualinga, Directora de Inversión Pública de la CTEA, dispuso lo siguiente: “*(...) ASIGNO y DISPONGO a Ustedes la revisión, análisis y emisión de informes correspondiente de los proyectos:...*”, en el que se identifica al proyecto “*ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRÍTICOS SELECCIONADOS EN LA VÍA E45 – TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, para lo cual se designó como técnicos al Ing. Diego Racines, Analista de Proyectos de Inversión Pública 1 como responsable metodológico y como responsable de infraestructura a la Ing. Ana Cristina Baque Analista de Infraestructura de Proyectos 1”;

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1686-M, de 24 de octubre de 2024, la Arq. Nunkui Marcela Aragón Gualinga, Directora de Inversión Pública de la CTEA, dispuso:” ... emitir oficialmente y legalizadas las Fichas de Verificación de documentación, para continuar con el proceso respectivo.”;

**Que**, con memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2059-M, de 20 de noviembre de 2024, la Ing. Ana Cristina Baque Toala, analista de infraestructura de proyectos solicitó a la Arq. Nunkui Marcela Aragón Gualinga, Directora de Inversión Pública de la CTEA, completar documentación, al proyecto signado con código STCTEA-PY-2024-95, para continuar con el trámite;

**Que**, mediante oficio Nro. STCTEA-DIP-2024-0443-O, de 01 de diciembre de 2024, la Arq. Nunkui Marcela Aragón Gualinga, Directora de Inversión Pública de la CTEA notificó al Mgs. Hugo Vásquez Vásquez, Que, mediante Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, Encargado para que se subsanen las observaciones;

**Que**, mediante oficio Nro. MTOP-SUBZ6-24-173-OF, de 03 de diciembre de 2024, el Mgs. Hugo Vásquez Vásquez, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago Encargado, adjunta la subsanación de las observaciones emitidas, con toda la documentación requerida para este tipo de procesos;

**Que**, con memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2461-M, de 10 de diciembre de 2024, la Arq. Nunkui Marcela Aragón Gualinga, Directora de Inversión Pública, remitió la documentación al Ing. Diego German Racines Silva, analista de proyectos de inversión pública, con la que se adjunta la Ficha de Verificación Nro. CTEA-DIP-FVD-2024-262, para la revisión del estado del proyecto denominado *“ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRÍTICOS SELECCIONADOS EN LA VÍA E45 - TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*;

**Que**, con memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2551-M, de 18 de diciembre de 2024, la Arq. Nunkui Marcela Aragón Gualinga, Directora de Inversión Pública asignó y dispuso al Ing. Diego Racines - Analista de Proyectos de Inversión Pública 1 (metodológico) e Ing. Ana Cristina Baque, Analista de Infraestructura de Proyectos 1 (infraestructura), que una vez que se ha verificado toda la documentación insubsanable en la presente etapa, continúen con el proceso correspondiente de análisis, revisión y emisión de informes correspondientes del proyecto STCTEA-PY-2024-95;

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2553-M, de 18 de diciembre de 2024, la Ing. Ana Baque, Analista de Infraestructura de Proyectos 1, envió al Ing. Diego Racines, Analista de Proyectos de Inversión Pública 1, el Informe Técnico de OBSERVACION Nro. DIP-INF-ACBT-2024-098 de infraestructura del proyecto asignado con Código STCTEA-PY-2024-95;

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2629-M, de 24 de diciembre de 2024, el Ing. Diego Racines, Analista de Proyectos de Inversión Pública 1, notifica a la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública, los Informes de Observación al proyecto postulado por la DIRECCION DISTRITAL 14D01C05 - MACAS - MORONA SANTIAGO- MTOP, signado con código STCTEA-PY-2024-95;

**Que**, con oficio Nro. STCTEA-DIP-2024-0522-O, de 27 de diciembre de 2024, la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública notificó a la DIRECCION DISTRITAL 14D01C05 -MACAS – MORONA SANTIAGO - MTOP, los informes de observación, para ser subsanadas y continuar con el proyecto: *“ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRITICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 - TRONCAL AMAZONICA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CÓDIGO STCTEA-PY-2024-95”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MTOP-DDMS-24-316-OF, de 31 de diciembre de 2024, el Ing. Nelson Guamán, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, Encargado, remitió a la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública, las observaciones debidamente subsanadas conforme al informe de observaciones emitidos por el personal de la STCTEA, en el siguiente:

Linkacceso:[https://www.dropbox.com/scl/fo/12f385r2fheiby9qg50mj/AKU\\_KdUzCAVhQnC3dpZ\\_6y4?rlkey=yhupldej7802cmpiesenwtyk&st=31qunfj6&dl=0;](https://www.dropbox.com/scl/fo/12f385r2fheiby9qg50mj/AKU_KdUzCAVhQnC3dpZ_6y4?rlkey=yhupldej7802cmpiesenwtyk&st=31qunfj6&dl=0;)

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0121-M, de 19 de febrero de 2025, el Director de Inversión Pública, dispuso a la Ing. Karina Nataly Villacreses, Analista de Infraestructura 1 y al Ing. Diego Racines, Analista de Proyectos de Inversión 1, proceder con el análisis y revisión de la documentación presentada por la DIRECCION DISTRITAL 14D01C05 -MACAS - MORONA SANTIAGO- MTOP, código de proyecto STCTEA-PY-2024-95;

**Que**, mediante oficio Nro. MTOP-DDMS-25-174-OF, de 15 de julio de 2025, el Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, solicitó a Ing. Baldemar Grefa Andi, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, lo siguiente:

*“...colaboración con asistencia técnica en el ámbito de infraestructura y en el componente metodológico, al Ing. Iván Mejía en representación de nuestro equipo, el día lunes 21 del presente mes, con el fin de apoyar la postulación del proyecto: “Estabilización del sitio crítico en la abscisa 9+800, de la vía Leonidas Plaza - Plan de Milagro, E45 - Troncal Amazónica, ubicado en el cantón Limón - Indanza, provincia de Morona Santiago”, ante el Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA).”;*

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-1894-M, de 29 de julio de 2025, Ing. Karina Nataly Villacreses Hidalgo, analista de infraestructura 1, solicitó al Ing. Daniel Aníbal Ramos Campaña, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica *“...se realice las gestiones pertinentes de coordinación para llevar a cabo la inspección in situ para el proyecto: ESTABILIZACION DEL SITIO CRITICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 – TRONCAL AMAZONICA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, código de proyecto STCTEA-PY-2024-95.”;*

**Que**, a través del memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-1905-M, de 29 de julio de 2025, Ing. Daniel Aníbal Ramos Campaña, Director de Inversión Pública, solicitó a la Ing. Josselyn Carola Buenaño Abarca, delegada Provincial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica *“...coordine con el postulante y realice la inspección in situ del proyecto antes mencionado para posteriormente remitir al suscrito el informe correspondiente para lo cual deberá coordinar con la Ing. Karina Villacreses.”;*

**Que**, con memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-1920-M, de 30 de julio de 2025, la Ing. Karina Nataly Villacreses Hidalgo, analista de infraestructura 1, solicitó al Ing. Diego German Racines Silva, Analista de Proyectos de Inversión 1 de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica lo siguiente: *“...una vez que se ha revisado y analizado la información antes mencionada, se insiste se solviente las observaciones solicitadas mediante Informe Técnico de Observación de Infraestructura Informe DIP-INF-ACBT-2024-098.”;*

**Que** con memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-1922-M, de 30 de julio de 2025, el Ing. Diego German Racines Silva, Analista de Proyectos de Inversión 1 de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica recomendó al el Ing.



Daniel Ramos Campaña, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica lo siguiente: *“que la notificación sea remitida al postulante e informada a los contactos registrados en la postulación, en el caso de actualización de datos, el postulante deberá informar a la STCTEA, durante el proceso de revisión. Particular que me permito informar para conocimiento y notificación a la DIRECCION DISTRITAL 14D01C05 MACAS- MORONA SANTIAGO – MTOP, a fin de que subsane las observaciones en un plazo de 5 días.”;*

**Que**, a través del oficio Nro. STCTEA-DIP-2025-0242-O, de 30 de julio de 2025, el Ing. Daniel Ramos Campaña, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica realizó la insistencia al Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago *“...se solventa las observaciones emitidas mediante Informe Técnico de Observación Metodológico No. DIP-MET -DR-2024-115 y el Informe Técnico de Observación de Infraestructura Informe DIP-INF-ACBT-2024-098.”;*

**Que**, con oficio Nro. MTOP-DDMS-25-202-OF, de 31 de julio de 2025, el Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago solicitó al Ing. Daniel Ramos Campaña, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica *“... el cambio de nombre del proyecto que inicialmente fue con el nombre: “ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS SELECCIONADOS EN LA VÍA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, por el siguiente nombre del proyecto: “ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO EN LA ABSCISA 9+800, DE LA VÍA LEONIDAS PLAZA - PLAN DE MILAGRO, E45 - TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADO EN EL CANTÓN LIMÓN - INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*

**Que**, mediante memorando Nro. STCTEA-DPMS-2025-0263-M, de 31 de julio de 2025, la Ing. Josselyn Carola Buenaño Abarca, delegada provincial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica remitió al Ing. Daniel Ramos Campaña, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el Informe de inspección in situ del proyecto *“ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO EN LA ABSCISA 9+800, DE LA VÍA LEONIDAS PLAZA - PLAN DE MILAGRO, E45 - TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADO EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con código STCTEA-PY-2024-95;*

**Que**, el 04 de agosto de 2025, Ing. Daniel Ramos Campaña, Director de Inversión Pública de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobó el *“INFORME TÉCNICO FAVORABLE Nro. DIP-FAV-MET-DR-2025-082”,* mediante el cual se recomendó:

**“17. RECOMENDACIONES:**

*Se recomienda para el análisis de quien/es corresponda, acoger el presente informe para emisión de priorización, junto con el informe favorable de cumplimiento y aprobación del presupuesto de infraestructura, este informe metodológico, informe favorable jurídico y financiero, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento General a la LOPICTEA; y, de*



*considerarlo pertinente, conforme las atribuciones del Secretario Técnico, calificar y emitir el informe de prioridad del proyecto “ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO EN LA ABSCISA 9+800, DE LA VÍA LEONIDAS PLAZA - PLAN DE MILAGRO, E45 - TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADO EN EL CANTÓN LIMÓN - INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO..”, en cumplimiento al Art. 23 del Reglamento sustitutivo al reglamento integral de la STCTEA para la gestión del fondo común.*

*Se recomienda a la máxima autoridad, solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica considerar dentro de su Informe Favorable Jurídico la revisión y análisis de la documentación legal presentada por la entidad postulante para el presente proyecto, lo cual permitirá garantizar que ésta se encuentre completa y con los argumentos jurídicos.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-DDMS-2025-1637-ME, de 20 de agosto de 2025, el Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago solicitó al Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 “...realizar las gestiones ante las autoridades competentes, con el fin de viabilizar la suscripción del convenio de transferencia de recursos, asegurando así la emisión del favorable jurídico y la ejecución oportuna del proyecto, en beneficio de la conectividad vial y el desarrollo socioeconómico de la Provincia de Morona Santiago, Cantón Limón Indanza”;

**Que**, el 20 de agosto de 2025, el Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago suscribió el “**INFORME TÉCNICO PARA LA “ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO EN LA ABSCISA 9+800, DE LA VÍA LEONIDAS PLAZA - PLAN DE MILAGRO, E45 - TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADO EN EL CANTÓN LIMÓN - INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**”, que en su parte pertinente señala:

#### **“6. RECOMENDACIONES**

- a) Realizar las gestiones ante las autoridades competentes para viabilizar la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre la STCTEA y la Dirección Distrital de Morona Santiago, requisito indispensable para la emisión del favorable jurídico.*
- b) Formalizar la representación del Director Distrital de Morona Santiago como suscriptor del convenio, cumpliendo con los lineamientos administrativos que exige la STCTEA para iniciar la transferencia de recursos.*
- c) Priorizar la suscripción del convenio, a fin de garantizar la transferencia de los recursos y el inicio oportuno de la ejecución del proyecto, evitando retrasos en la atención de la demanda social y productiva del Cantón Limón Indanza.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2025-985-ME, de 25 de agosto de 2025, el Subsecretario Zonal 6 remitió al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el Informe Técnico para de suscripción de convenio de transferencia de recursos -Proyecto STCTEA-PY-2024-95 - Vía Leonidas Plaza - Plan de Milagro, E45 - Troncal Amazónica, el cual cuenta con pronunciamientos técnicos y financieros favorables emitidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), recomendando viabilizar la firma del convenio de transferencia de recursos, requisito indispensable para su posterior suscripción y ejecución del proyecto, en beneficio de la

conectividad vial y del desarrollo socioeconómico de la Provincia de Morona Santiago, Cantón Limón Indanza;

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-DDMS-2025-1832-ME, de 15 de septiembre de 2025, el Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago solicitó al Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 “...realizar las gestiones ante las autoridades competentes, con el fin de viabilizar la suscripción del convenio de transferencia de recursos, asegurando así la emisión del favorable jurídico y la ejecución oportuna del proyecto, en beneficio de la conectividad vial y el desarrollo socioeconómico de la Provincia de Morona Santiago, Cantón Limón Indanza.”;

**Que**, con memorando Nro. MTOP-DDMS-2025-1838-ME, de 15 de septiembre de 2025, el Ing. Edgar Alejandro Vallejo Barahona, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago realizó un alcance al memorando Nro. MTOP-DDMS-2025-1832-ME; y, solicitó al Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 “...realizar el trámite pertinente de creación del respectivo CUP (Código Único de Proyectos) en el sistema SIPEIP del proyecto “ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO EN LA ABSCISA 9+800, DE LA VÍA LEONIDAS PLAZA - PLAN DE MILAGRO, E45 - TRONCAL AMAZÓNICA, UBICADO EN EL CANTÓN LIMÓN - INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, código STCTEA PY2024-95, requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-1920-ME, de 18 de septiembre de 2025, mediante el cual el Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte solicitó al Mgs. Alex Raúl Villacrés Sánchez, Viceministro de Infraestructura “...se autorice y a través de usted se ponga en conocimiento de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, y a la vez disponga a la Coordinación antes mencionada proceda a la revisión, análisis y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial para delegar la suscripción del convenio a la Dirección Distrital de Morona Santiago, para la transferencia de recursos del proyecto “ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO EN LA ABSCISA 9+800, DE LA VÍA LEONIDAS PLAZA – PLAN DE MILAGRO, E45 – TRONCAL AMAZÓNICA”.

**Que**, mediante sumilla electrónica inserta en el sistema de gestión documental QUIPUX, correspondiente al memorando Nro. MIT-SIT-2025-1920-ME, de 18 de septiembre de 2025, el Mgs. Alex Raúl Villacrés Sánchez, Viceministro de Infraestructura dispuso: “Estimado Carlos, me permito remitir el borrador del Acuerdo Ministerial (...) para su revisión, aprobación y solicitarle de la manera más comedida la viabilidad jurídica para este trámite conforme la normativa legal vigente.”

**Que**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-711-ME de 25 de septiembre de 2025, remitió el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 9 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte

Terrestre; y, artículo 3 de su Reglamento de aplicación:

**ACUERDO:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al titular de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, para que, en estricto apego de la normativa legal suscriba el *“CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “STCTEA-PY-2024-95 - VÍA LEONIDAS PLAZA - PLAN DE MILAGRO, E45 - TRONCAL AMAZÓNICA”*.

**Artículo 2.- DISPONER** al delegado para que suscriba y resuelva cualquier trámite administrativo relacionado a la legalización, modificación, terminación, liquidación y en general cualquier acto administrativo inherente al convenio de la referencia u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de su competencia; así como, deberá designar a un administrador del convenio.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - La máxima Autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, podrá avocar conocimiento de los procedimientos administrativos o actuaciones delegadas relacionadas a este convenio u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento, debiendo notificar a la autoridad delegada de este particular.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese de la ejecución del presente instrumento al titular de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Morona Santiago, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES**  
Validar únicamente con FirmaRC

## ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-55-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural..."*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social; y, otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 141 ibidem dispone: *"...La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas..."*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a los ministros de Estado, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 ibidem señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, instituye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se debe regir, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, participación, planificación y transparencia;

**Que**, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas."*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho (...)*

*Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, dispone que el ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la

Constitución de la República y la Ley;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, como obligatoria la optimización y simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el artículo 21, agrega a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

*"Art. (...). - Devolución del IVA pagado para proyectos inmobiliarios. - Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, tienen derecho a su devolución, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito. Los proyectos inmobiliarios deberán ser registrados por el ministerio de ramo o la entidad que corresponda, a excepción de aquellos que sean destinados para la vivienda propia y no superen dos proyectos por año. Las personas naturales que ejecuten más de dos proyectos no gozarán de la exención prevista en el numeral 14 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de la ganancia de capital obtenida en el ejercicio fiscal en el que se haya hecho acreedor de la devolución."*

**Que**, la Disposición Reformatoria Sexta del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo: agrega a continuación del tercer artículo innumerado, luego del artículo 173 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

*Art. (...). - Devolución del IVA pagado para proyectos inmobiliarios. - Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, tienen derecho a su devolución siempre que el mismo no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido compensado ni reembolsado de cualquier otra forma.*

*Para efectos de la devolución se entiende como proyectos inmobiliarios aquellos que:*

1. *Cuenten con un título habilitante municipal para la construcción otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la jurisdicción en donde se desarrolla el proyecto; y,*
2. *Estén registrados ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*El registro dispuesto en el numeral 2 no aplicará para los proyectos de vivienda propia, siempre que no supere dos proyectos por año.*

*El trámite de registro ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.*

*El título habilitante municipal podrá obtenerse con fecha posterior al inicio de la adquisición de los bienes y servicios respecto de los cuales se solicite la devolución del IVA; no obstante, será necesario contar con el mismo previo a la solicitud de devolución.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá devolver el IVA incluso de manera previa a la finalización del proyecto inmobiliario, de acuerdo con lo que fuere solicitado por quien desarrolle el mismo.*

*La solicitud de devolución podrá ser presentada por periodos mensuales y hasta dentro de cinco años contados desde la fecha del pago del IVA cuya devolución se solicita.*

*En caso de que el solicitante desarrolle varios proyectos inmobiliarios, deberá presentar una solicitud por cada proyecto. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá los parámetros, necesarios para la aplicación de este beneficio, incluyendo el monto máximo a ser devuelto por este concepto."*

**Que**, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva respecto de la desconcentración dice: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

**Que**, el Presidente de la República de Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 del 15 de agosto de 2025, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones.”*;

**Que**, el artículo 2 del antes referido decreto, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente; que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.”*;

**Que**, la Disposición General Tercera del mismo cuerpo legal, indica: *“En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte.”*;

**Que**, la Disposición General Séptima del referido decreto menciona: *“Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Transporte. ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico. a través del viceministerio contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo. el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 del 16 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la República de Ecuador se designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

**Que**, el 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Vivienda emitió el *“INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PERTINENCIA PARA EXPEDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO Y SU REGLAMENTO GENERAL”* No. MIT-SV-2025-003-INF, dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

*“(…) 4. CONCLUSIONES –*

*- El procedimiento interno administrativo destinado al registro de los proyectos inmobiliarios, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.*

*- El Ministerio de Infraestructura y Transporte únicamente será el responsable del registro de los proyectos, siendo responsabilidad de los peticionarios adjuntar la declaración responsable; insumo que permite al ente rector tener una constancia de que la información y documentación proporcionada por el usuario externo es veraz.*

*- El proceso de registro de proyectos inmobiliarios constituye un servicio público esencial, en la medida que garantiza el derecho de los promotores a la devolución del IVA. Su paralización por falta de normativa afectaría directamente a los administrados y al cumplimiento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, por lo cual es necesario la expedición del Instructivo para el Registro de Proyectos Inmobiliarios desde el Ministerio de Infraestructura y Transporte.*

*- Los cambios identificados no modifican el procedimiento sustantivo que ya se venía manejando con los Acuerdos Ministeriales Nros. MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A y su reforma a través del acuerdo Nro. MIDUVIMIDUVI-2024-0022-A, pero resultan indispensables para evitar vacíos legales y operativos que puedan derivar en la paralización de un servicio público.*

*5. RECOMENDACIONES –*

*- Se recomienda expedir de manera prioritaria un nuevo Acuerdo Ministerial que actualice el Instructivo para el Registro de Proyectos Inmobiliarios, sustituyendo las referencias al MIDUVI por MIT, y precisando las*



competencias de la Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda.

- Se recomienda implementar un plan de transición normativa y administrativa, que asegure la continuidad de los trámites pendientes (55 solicitudes ingresadas a la fecha), evitando perjuicios a los administrados.

- Se recomienda actualizar oficialmente los canales de comunicación institucionales (dominios electrónicos, páginas web, formatos y anexos), garantizando transparencia y seguridad jurídica en los procedimientos.”

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-DRECV-2025-0004-M, de 6 de octubre de 2025, la Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda remitió al Viceministerio de Desarrollo Urbano y Sostenible y Vivienda el “*INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PERTINENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO Y SU REGLAMENTO GENERAL*” Nro. MIT-SV-2025-003-INF;

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-VDUSV-2025-0055-M, de 11 de octubre de 2025, el Viceministro de Desarrollo Urbano y Sostenible y Vivienda remitió al Ministro de Infraestructura y Transporte “(...) *la propuesta de reforma íntegra al “INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PERTINENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO Y SU REGLAMENTO GENERAL”, a fin de que se sirva disponer lo pertinente para la prosecución del trámite correspondiente.*”;

**Que**, la Coordinación General Jurídica emitió la Viabilidad Jurídica mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-806-ME, de 16 de octubre de 2025, el cual respalda en el ámbito legal y recomienda la suscripción del mismo, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente;

**Que**, es necesario actualizar el reglamento sobre el registro de proyectos inmobiliarios, que viabilice y garantice el cumplimiento de las reformas normativas.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y, del artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide:

## **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO Y SU REGLAMENTO GENERAL**

### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. - Objeto.** – El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de proyectos inmobiliarios presentados por las personas naturales o personas jurídicas, incluidos fideicomisos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Este instructivo rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las personas naturales o personas jurídicas, incluidos fideicomisos, que soliciten el registro de los proyectos inmobiliarios destinados a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### **TÍTULO II DE LA DEFINICIÓN, COMPETENCIA, DEL PROCEDIMIENTO, Y REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS**

#### **SECCIÓN I DEFINICIÓN Y COMPETENCIA**

**Artículo 3.- Definición.** – Se entiende por proyecto inmobiliario a toda construcción compuesta por uno o más bienes inmuebles destinados para uso propio, alquiler o comercialización. Dicha construcción abarca obras vinculadas al desarrollo de proyectos habitacionales, comerciales, de oficinas y/o de equipamiento que presten

servicios diversos, tales como hotelería, oficinas, parqueaderos, bodegas, servicios hospitalarios, de salud y otros de similar naturaleza. Además, para su desarrollo, los proyectos inmobiliarios deben contar con el título habilitante municipal correspondiente para la construcción, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, manifestado en la forma de permisos, licencias constructivas u equivalentes que autoricen legalmente su ejecución conforme a la normativa urbana y de planificación territorial aplicable.

Es importante señalar que estos proyectos se distinguen de las obras de infraestructura pública, las cuales requieren un tratamiento normativo y administrativo diferenciado.

**Artículo 4.- De la competencia para el registro de proyectos inmobiliarios.** - Corresponde al ente rector de hábitat y vivienda el registro de proyectos inmobiliarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo.

## SECCIÓN II DEL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

**Artículo 5.- Del registro.** - Es el procedimiento mediante el cual el ente rector de hábitat y vivienda registra la información presentada por el propietario del predio.

El Ministerio de Infraestructura y Transporte o quien haga sus veces, entregará el Certificado del Registro del Proyecto Inmobiliario, el cual constituirá documento habilitante para las personas naturales o jurídicas, incluidos fideicomisos, que lo requieran dentro del procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 6.- De la presentación de la solicitud para el registro de proyectos inmobiliarios.** - Las personas naturales o jurídicas, incluidos fideicomisos, deberán solicitar por escrito el registro del proyecto inmobiliario; si la solicitud se suscribe de manera electrónica o manuscrita, en cualquiera de los casos deberán enviar su petición a través del correo institucional: [tramites@mit.gob.ec](mailto:tramites@mit.gob.ec), donde se le asignará un número de trámite.

**Artículo 7.- De la documentación habilitante para el registro de proyectos inmobiliarios.** - Las personas naturales o jurídicas, incluidos los fideicomisos, deberán presentar como anexos a su solicitud, los siguientes documentos:

- 1.- La Declaración Responsable de Registro de Proyectos Inmobiliarios debidamente suscrita, de acuerdo con el formato que será socializado a través de la página del Ministerio de Infraestructura y Transporte denominada (Anexo-proyectos inmobiliarios).
- 2.- Copia legible del título habilitante municipal para construcción otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal competente en cuya jurisdicción se ejecuta el proyecto, como permiso, licencia constructiva o documento equivalente.
- 3.- Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante o su equivalente digital válido.
- 4.- Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, en caso de contar con dicho registro.

**Artículo 8.- Declaración de Responsabilidad.** - La persona natural o jurídica, incluidos los fideicomisos, deberá presentar una declaración de responsabilidad como requisito indispensable para el registro del proyecto inmobiliario. En dicha declaración, el interesado afirmará que la información proporcionada es veraz y auténtica, la cual se considerará como verdadera. Asimismo, se advierte que la falsedad en la información declarada puede generar responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**Artículo 9.- Procedimiento del registro de proyectos inmobiliarios.** - Para la obtención del Certificado de Registro de Proyectos Inmobiliarios se observará el siguiente procedimiento:

**a) De la solicitud:** Las solicitudes con firma electrónica o firma física escaneada, serán presentadas a través del correo institucional: [tramites@mit.gob.ec](mailto:tramites@mit.gob.ec); anexando toda la documentación habilitante detallada en el artículo 7 del presente instructivo.

En el caso de requerimientos que cuenten con firma autógrafa, será obligatorio que, previa notificación del servidor responsable del trámite, los interesados presenten el documento original firmado, con todos sus anexos, en las oficinas del Ministerio de Infraestructura y Transporte - MIT o en las unidades desconcentradas del Ministerio, ubicadas a nivel nacional; para lo cual dispondrán del término de un (1) día, contado a partir de la

notificación realizada por el MIT o quien haga sus veces.

**b) De la revisión de la solicitud y sus anexos:** La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda, procederá a la revisión de las solicitudes y sus anexos, en cinco (5) días término, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

**c) Del pedido de aclaración o convalidación de las solicitudes:** En el caso de que las solicitudes se encuentren incompletas o con inconsistencias, el servidor responsable del trámite notificará al petitionerario para que complete o convalide la información.

El interesado dispondrá del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para completar o convalidar la información anexa a su requerimiento.

El servidor responsable del trámite, por su parte, dispondrá del término de tres (3) días para revisar la convalidación de información y documentación presentada por el petitionerario.

**d) De la emisión del Certificado de Registro de Proyecto Inmobiliario:** Si de la revisión de la solicitud y sus anexos, el servidor responsable del trámite determina que la documentación está completa y se ajusta a los requerimientos descritos en el presente instrumento, el Director de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda, emitirá el Certificado de Registro de Proyecto Inmobiliario, en un término no mayor a siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de registro.

Para el caso de trámites en el que se haya solicitado convalidación de información y documentación, el Certificado de Registro de Proyecto Inmobiliario, se emitirá en un término no mayor a cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la convalidación de documentación e información.

**e) Del archivo de la solicitud:** En el caso de que el petitionerario, bajo requerimiento del MIT, no presente la información completa y/o convalidada en el término previsto en este artículo; o, si una vez presentada, no se hubieren solventado las inconsistencias identificadas, se dispondrá el archivo del requerimiento.

En caso de archivo, el interesado podrá presentar por una única ocasión adicional un nuevo requerimiento, cumpliendo lo previsto en el presente instructivo, para la revisión de este Ministerio.

**f) De las notificaciones:** Todas las notificaciones que deban efectuarse en el marco de la ejecución del procedimiento que se describe en el presente instrumento, se las realizará a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y al correo electrónico del petitionerario, señalado en la solicitud.

**Artículo 10.- De las consideraciones para el registro de proyectos inmobiliarios.** - El registro de proyectos inmobiliarios deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Toda la información que se presente deberá enmarcarse al mismo proyecto.
- 2.- En la Declaración de Responsabilidad se deberán completar todos los campos que constan en el formato, siendo de total responsabilidad del declarante la veracidad de la información proporcionada.

**Artículo 11.- Entrega del certificado del Registro.** - El certificado de registro a favor de las personas naturales o jurídicas, incluidos los fideicomisos, será entregado previa verificación de la documentación presentada por los solicitantes y en cumplimiento con lo establecido en el presente instructivo.

La información proporcionada por el solicitante será de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de falsedad, omisión o información inexacta.

**Artículo 12.- Cambios o correcciones en la información presentada.** - Las personas naturales o jurídicas, incluidos fideicomisos, que requieran realizar cambios o correcciones de la información en un Registro de Proyecto Inmobiliario ya emitido, deberán solicitar por escrito la actualización de este, indicando clara y precisamente en la solicitud los cambios a efectuarse.

Si su solicitud se suscribe de manera electrónica o manuscrita, deberán enviarla a través del correo institucional [tramites@mit.gob.ec](mailto:tramites@mit.gob.ec), donde se le asignará un número de trámite.

A la solicitud de actualización el petitionerario deberá adjuntar en calidad de anexo:

Los requisitos dispuestos en el artículo 7 del presente instructivo, que sustenten el cambio requerido, en la

solicitud correspondiente deberán indicar el número de registro que requiere la actualización.

La actualización no implica el cambio del número de registro, el mismo se mantendrá. Una vez concluido este proceso el solicitante obtendrá el documento “Actualización del registro de proyecto inmobiliario” correspondiente, el mismo que será suscrito por el Director de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda o quien haga sus veces.

En caso de que se solicite la actualización del costo referencial del proyecto inmobiliario, y este sea menor al registrado inicialmente, la Subsecretaría de Vivienda pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, a fin de que realice las acciones que estime pertinentes.

**Artículo 13.- Solicitud de insubsistencia de registro de proyecto inmobiliario.** - Las personas naturales o jurídicas, incluidos fideicomisos, que requieran que se deje insubsistente un registro de proyecto inmobiliario emitido previamente, deberán realizar la solicitud por escrito y enviar su petición a través del correo institucional: [tramites@mit.gob.ec](mailto:tramites@mit.gob.ec), donde se le asignará un número de trámite, debiendo adjuntar, a más de la solicitud de insubsistencia, y la referencia del registro emitido previamente.

La Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda o quien haga sus veces, de la Subsecretaría de Vivienda procederá con la revisión de las solicitudes y la insubsistencia será emitida a través de oficio suscrito por el Director del área mencionada en respuesta al solicitante.

El peticionario tendrá derecho a solicitar la insubsistencia del registro por una única vez, en el caso de identificar que la persona natural, jurídica incluido el Fideicomiso pretenda ingresar nuevamente su solicitud de registro sobre el mismo proyecto, esta solicitud será archivada y, se notificará de manera oportuna al solicitante, ya que no se procederá a registrar el mismo proyecto si se ha solicitado la insubsistencia del mismo.

**Artículo 14.- Registro de proyectos por etapas.** – El proyecto inmobiliario por etapas es aquel que se desarrolla dentro de un macro lote en diferentes fases de ejecución, por ejemplo, obras urbanísticas, viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificaciones destinadas a comercio, oficinas y/o de equipamiento con diferentes servicios, etc., que constituyen proyectos de menor escala.

Para el registro de estos proyectos, la persona natural o jurídica incluido los fideicomisos deberá indicar el nombre del proyecto y la etapa a la que pertenece la información que ingresa en la declaración responsable.

A la primera etapa del proyecto se le asignará un código de registro y para las etapas siguientes se añadirá al código de registro inicial, un número de forma secuencial.

La Dirección destinada para la revisión de los trámites, deberá efectuar y desarrollar el procedimiento interno que permita un eficaz procedimiento en la asignación de los códigos de registro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Subsecretaría de Vivienda, remitirá de manera mensual al Servicio de Rentas Internas una base con la información de los registros de los proyectos inmobiliarios emitidos, en los primeros 15 días laborables del mes subsiguiente.

**SEGUNDA.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Vivienda o quien haga sus veces, a través de la Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda o quien haga sus veces, quienes deberán efectuar las acciones concernientes para generar la declaración responsable, asignación y generación de códigos para emisión de registros, actualizaciones, registros por etapas, y demás formatos necesarios para la debida implementación.

**TERCERA.** - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término de cinco días, contados a partir de la suscripción del presente instructivo, cargará en la página web: [www.mit.gob.ec](http://www.mit.gob.ec), el anexo denominado Declaración Responsable de Registro de Proyectos Inmobiliarios, documento habilitante de uso obligatorio por parte de las personas naturales y personas jurídicas incluidos fideicomisos que requieran del registro de sus proyectos inmobiliarios.

**CUARTA.** – La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término de cinco días de expedido el presente acuerdo ministerial, publicarán en la página web: [www.mit.gob.ec](http://www.mit.gob.ec), el texto íntegro del presente acto normativo, para su adecuada difusión a los ciudadanos.

**QUINTA.** - De la publicación del presente acuerdo ministerial, encárguese la Dirección Administrativa y de su socialización y difusión encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**SEXTA.**- Las personas naturales, jurídicas incluidos los Fideicomisos podrán registrar sus proyectos inmobiliarios siempre y cuando el título habilitante municipal para la construcción otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la jurisdicción en donde se desarrolla el proyecto (permiso, licencia constructiva o su equivalente), se haya encontrado vigente desde la publicación de Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, que expidió las reformas a varios cuerpos legales, entre esas las Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, no se registrarán proyectos inmobiliarios que presenten los títulos habilitantes municipales fenecidos antes del 20 de diciembre del 2023 ”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Los trámites de Registro de Proyectos Inmobiliarios que hayan ingresado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) antes de la fusión institucional, se tramitarán y resolverán respetando la normativa vigente a la fecha de su presentación, Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A del 1 de abril de 2024 y su reforma contenida en el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0022-A del 29 de noviembre de 2024. La emisión de los actos administrativos correspondientes se los realizará a través de la Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda del MIT, garantizando la continuidad administrativa y la seguridad jurídica de los administrados, dicha dirección será la encargada de asignar los códigos pertinentes.

**SEGUNDA.** – Los trámites de Registro de Proyectos Inmobiliarios que hayan ingresado al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), se tramitarán y resolverán respetando la normativa vigente a la fecha de su presentación, Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A del 1 de abril de 2024 y su reforma contenida en el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0022-A del 29 de noviembre de 2024. La emisión de los actos administrativos correspondientes se los realizará a través de la Dirección de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda del MIT, garantizando la continuidad administrativa y la seguridad jurídica de los administrados, dicha dirección será la encargada de asignar los códigos pertinentes.

**TERCERA.**- El Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de manera conjunta con la Subsecretaría de Vivienda, en el plazo de seis meses, contados a partir de la suscripción del presente instructivo, implementará un sistema para la automatización de los registros inmobiliarios, eliminando la presentación del oficio de solicitud y debiendo realizar el trámite a través del sistema para la emisión del certificado de registro de proyectos inmobiliarios.

**CUARTA.**- Los registros que se emitieron con base en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A del 1 de abril de 2024 y su reforma contenida en el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0022-A del 29 de noviembre de 2024, mantendrán los números de registros asignados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A suscrito el 01 de abril de 2024 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 542 del 22 de abril del 2024; reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0022-A suscrito el 29 de noviembre del 2024 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 711 del 26 de diciembre de 2024.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-56-ACU****SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

**Que**, el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*”;

**Que**, el artículo 226, ibídem manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(…) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. “(…)*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)*”;

**Que**, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción,*



*mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 14 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre de la rectoría dice: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 15 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las atribuciones y deberes del ministerio rector, entre otras el numeral 4 *“Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.”;*

**Que,** el artículo 19 de la norma ibídem, define el derecho de Vía como: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;*

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...)”;*

**Que,** el artículo 21 de la misma norma establece las dimensiones del derecho de vía: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, sobre la Declaratoria de utilidad pública dispone: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”*;

**Que**, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...)”*;

**Que**, la Disposición General Segunda de la norma ibídem establece: *“Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)”*;

**Que**, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*;

**Que**, el artículo 23 de la misma norma dispone: *“Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía”*;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece la definición del Derecho de Vía y señala: *“Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad*

*competente”;*

**Que,** la norma ibídem en el artículo 42 manda: *“Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”;*

**Que,** con fecha 15 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Adicional al Contrato de Concesión, por el cual se implementó el Fondo Especial de Expropiaciones y Reubicación de Servicios Públicos y/o Privados, por el cual se encargó al Concesionario el desarrollo de los procesos de expropiación y reubicación de servicios, en los componentes técnico – legal, pago de indemnizaciones a los afectados por la ejecución de obras dentro del corredor concesionado Rumichaca – Riobamba, en adelante “el Contrato Adicional – Fondo de Expropiaciones y/o Reubicación de Servicios”;

**Que,** en fecha 19 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato Adicional al Contrato de Concesión que tiene por objeto la *“Ejecución de Obras Nuevas en los Tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; reprogramación de inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi-Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras ejecutadas de agosto de 2016 hasta diciembre de 2017”*, debidamente protocolizado el 27 de diciembre de 2017, en adelante “Contrato Adicional – Obras Nuevas”;

**Que,** la Cláusula Novena del Contrato Adicional – Obras Nuevas, establece en su numeral 9.01 que la programación de actividades puede ser modificada de común acuerdo entre las Partes.;

**Que,** mediante memorando Nro. MTOP-DNAD-2021-592-ME de 15 de octubre de 2021; la Dirección Nacional de Administración de Delegaciones, solicitó a la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte la revisión y aprobación de 27 informes y legalización de 358 planos originales del proyecto de “Estudios Estructurales de 27 Puentes Peatonales ubicados en la vía Jambelí-Latacunga-Ambato”;

**Que,** con memorando Nro. MTOP-DNEIT-2023-303-ME, de fecha 10 de mayo de 2023, el Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte a esa fecha entrega los informes aprobados, cantidades de obra validadas y planos originales legalizados de 27 puentes peatonales en la carretera Jambelí-Latacunga-Ambato;

**Que,** mediante oficio Nro. MDG-GCOT-2025-0836-OF, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el abogado Nelson Sánchez Figueroa, en su calidad de Gobernador de Cotopaxi, e ingresado a esta Cartera de Estado, pone en conocimiento la solicitud

presentada por el Comité Pro-Mejoras Chan, referente a la construcción de un puente peatonal que garantice el cruce seguro entre los dos sectores del barrio El Chan, en el cantón Latacunga;

**Que**, el 27 de julio de 2023, se entrega los informes aprobados, cantidades de obra y planos originales legalizados de 27 puentes peatonales en la carretera Jambelí-Latacunga-Ambato, remitidos por la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas a la Concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL mediante documento Nro. MTOP-SDSTOP-2023-717-ME;

**Que**, mediante Decreto Presidencial Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispone la fusión de algunas carteras de Estado.

**Que**, con Decreto Presidencial Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, artículo 1 manifiesta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría Inversiones Público Privadas”*; artículo 2 *“(…) modifíquese la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (…)”*.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Infraestructura y Transporte y como tal máxima autoridad Institucional

**Que**, a través del Informe No. MIT-DAD-INF-TEC-2025 1005 de 07 de 17 de septiembre de 2025, la Dirección de Administración de Delegaciones recomienda la suscripción de la presente Adenda al Contrato Adicional al de Concesión, cuyo objeto es la *“Ejecución de Obras Nuevas en los tramos: Otavalo – Ibarra, Puente Jambelí – Latacunga – Ambato; reprogramación de inversiones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag – Machachi – Puente Jambelí; y reconocimiento de obras ejecutadas desde agosto de 2016 hasta diciembre de 2017”*, con la finalidad de entre otros acuerdos, disponer que el remanente de los recursos del contrato sea destinado a la construcción de los puentes peatonales en los sectores: Romerillos y El Chan, ubicados dentro de los mismos tramos objeto del contrato;

**Que**, mediante memorando No. MIT-CGJ-2025-678-ME de fecha 19 de septiembre de 2025, en respuesta al requerimiento formulado por la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, a través de memorando No. MIT-SDSTOP-2025-761-ME, de fecha 17 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción de una Adenda al Contrato Adicional *“Ejecución de Obras Nuevas en los tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; Reprogramación de Inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi- Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras Ejecutadas de Agosto de 2016 hasta diciembre de 2017;*

**Que**, el 22 de Septiembre de 2025 se suscribe la Adenda al Contrato Adicional al Contrato de Concesión que tiene por objeto la *“Ejecución de Obras Nuevas en los*

*Tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; reprogramación de inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi-Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras ejecutadas de agosto de 2016 hasta diciembre de 2017” en la que se acuerda incluir en la Programación de Actividades la ejecución del proyecto Paso Peatonal Elevado en el Sector El Chan, Cantón Latacunga ubicado en la Abscisa 353+640 con cargo al remanente del monto de inversión del mismo Contrato;*

**Que**, en memorando Nro. MIT-SDSTOP-2025-832-ME, de fecha 07 de octubre de 2025, el ingeniero Kevin Steven Castro Suárez, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, solicita al ingeniero Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, que, en atención a la aprobación de los Estudios de Ingeniería para la construcción del paso peatonal elevado en el sector El Chan por parte de la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte mediante Memorando Nro. MTOP-DNEIT-2023-303-ME, proceda con el trámite correspondiente de Anuncio de Proyecto;

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-SDSTOP-2025-840-ME de 10 de octubre de 2025, remite el alcance a la solicitud de Anuncio de Proyecto para la Construcción del Paso Peatonal Elevado El Chan; en el que constan las abscisas, coordenadas así como el derecho de vía;

**Que**, a través del memorando Nro. MIT-GINCE-2025-765-ME de 15 de octubre de 2025, el abogado Fernando Lara Chávez, de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remite el proyecto de Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto al ingeniero Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, para el trámite correspondiente de suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; y,

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-846-ME de 23 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Infraestructura y Transporte remitió el presente proyecto de Acuerdo Ministerial para su correspondiente suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO EL CHAN”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, conforme al siguiente detalle:

| Tramo                                                        | Abscisa |         | Latitud (m) | Longitud (m) | Elevación (m.s.n.m.) |
|--------------------------------------------------------------|---------|---------|-------------|--------------|----------------------|
| Paso Elevado El Chan en el tramo vial Puente Jambelí – Yambo | Inicio  | 353+580 | 762283.784  | 9892965.83   | 2937.67              |
|                                                              | Fin     | 353+645 | 762309.382  | 9892906.07   | 2935.61              |

**Artículo 2.- ESTABLECER** el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO EL CHAN”; de acuerdo al siguiente detalle:

| Item | Descripción    | Derecho de la vía cada lado (m) |
|------|----------------|---------------------------------|
| 1    | Lado derecho   | 50                              |
| 2    | Lado izquierdo | 50                              |

En el trazado del Paso Peatonal Elevado El Chan, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía existente, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir del mismo, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; en coordinación, con el Gestor Delegado PANAVIAL; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s que se afecten; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en la provincia Cotopaxi, cantón Latacunga.

**Artículo 4.- ANUNCIAR** el Proyecto referido en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y en un diario de amplia circulación en la provincia de Cotopaxi; localidad donde se realizará la obra.

**Artículo 6.- ENCÁRGUESE** de la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; a la Subsecretaría Zonal 3, a través del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.



*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES**

Validar únicamente con FirmaRC

**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-57-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de desconcentración establece, que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo en relación a la delegación de competencias prescribe, que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) respecto a la certificación presupuestaria manda: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y sus reformas, regula el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución

de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales, que realicen entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “(...) *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...).*”

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

**Que** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma No. 200-05 con relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó en su artículo 1 y 2, lo siguiente: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Infraestructura y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó en su artículo 1 y 2, lo siguiente: *“Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte (...) Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo (...)*”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024 se expidió la *“NORMATIVA INTERNA PARA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;*

**Que** mediante memorando Nro. MIT-CGAF-2025-1197-ME de 08 de octubre de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera socializó la nueva estructura organizacional del Ministerio de Infraestructura y Transporte, dentro del cual, la Dirección de Comunicación Social se encuentra bajo la dependencia directa del despacho ministerial;

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-DCO-2025-436-ME de 27 de octubre de 2025 la Dirección de Comunicación Social solicitó a la máxima Autoridad, designar al ordenador del gasto corriente y de inversión para los procesos de contratación pública que se generen en dicha Dirección;

**Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MIT-DCO-2025-436-ME de 27 de octubre de 2025 la máxima Autoridad de esta cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica,

*“(...) Autorizado, favor proceder con la instrumentación necesaria para delegar al Señor Viceministro de Infraestructura”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-866-ME de 27 de octubre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la viabilidad jurídica para la suscripción del Acuerdo Ministerial toda vez que dicho instrumento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, con el propósito de fortalecer los procesos de comunicación social entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la ciudadanía, la Dirección de Comunicación Social busca establecer mecanismos que faciliten la difusión y promoción oportuna de las metas, logros, programas y proyectos institucionales, promoviendo una gestión transparente y fomentando la rendición de cuentas ante la sociedad; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Infraestructura en calidad de ordenador de gasto corriente y de inversión para los procesos de contratación pública superiores al coeficiente 0,000015 multiplicado por el Presupuesto General del Estado generados en la Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 2.-** El Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024 registrará para todo aquello no considerado en este instrumento.

**Artículo 3.-** La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos emitidos en el ejercicio de esta delegación e informará al Ministro de Infraestructura y Transporte sobre las gestiones efectuadas según le sea requerido.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Del cumplimiento y la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Viceministerio de Infraestructura y la Dirección de Comunicación Social dentro del ámbito de sus competencias.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES**  
Validar únicamente con FirmaEC

## Resolución Nro. MIT-SUBZ7-2025-0083-R

Loja, 21 de octubre de 2025

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

## SUBSECRETARÍA ZONAL 7

Ing. Edwin Patricio Duque Yaguache

## SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

## CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador (Constitución)** establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...].*” Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas.** Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución s/n**, de fecha 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que “*la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...].*” Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, de fecha 22 de diciembre del 2010, la referida Corte Constitucional determinó que “**19.-** De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. **20.-** Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos derechos los constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. **21.-** Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].”

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, consagra que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, instituye que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, insta los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la

dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, el **numeral 13 del Art. 66** ibídem, reconoce “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*” **Éste es el derecho constitucional del cual se desprende la capacidad para que las personas puedan crear asociaciones, como las de conservación vial en el presente caso.**

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, prevén, entre otros derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo; y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **debido proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **derecho a la defensa**, bajo las reglas, en los **literales A y L**, de **no ser privado del derecho a la defensa en ningún momento** (proscripción de la indefensión) y **recibir respuestas motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) decretó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA**, ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; **INSUFICIENCIA**, cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, **APARIENCIA**, la motivación puede ser aparentemente suficiente, pero no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** lógica (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión) o decisional (entre conclusión y decisión); **inatención** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art. 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional, de fecha 22 de junio del 2022.

Que, el **Art. 96** ibídem preceptúa que “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*” **En consecuencia, si bien existe el derecho de las personas a asociarse, lo cual les permite conformar asociaciones de conservación vial, también es una obligación de sus miembros garantizar la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes, así como la rendición de cuentas.**

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, prescribe que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, conceptualiza al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 21 de julio del 2025, a las 08H21:30, señaló que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del*



*Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].”*

Que el **Art. 233** *ibídem*, ordena que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que, el **Art. 314** *ibídem*, manda que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, del **servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** *ibídem*, que estatuye el **derecho a la libertad de transporte** terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO).**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, dictamina la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** *ibídem*, dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** *ibídem*, impone la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa. En este sentido, en el **último párrafo del Dictamen Nro. 001-14-DRC-CC**, del 31 de octubre del 2014, la Corte Constitucional determinó que “*Uno de los efectos esenciales que genera el reconocimiento de un Estado como “constitucional” es asumir el carácter normativo de la Constitución y su aplicación directa e inmediata. Por otro lado, genera también la necesidad de contar con un sistema de fuentes del derecho que guarde armonía con la norma fundamental y por lo tanto la desarrolle [...].”*

Que, el **Art. 427** *ibídem*, regula los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1 del Art. 3** *ibídem*, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, dicta que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, sobre el principio de desconcentración, implanta que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].”*

Que, el **Art. 14** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** *ibídem*, fija que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** *ibídem*, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, promulga que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** *ibídem*, establece que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** *ibídem*, erige que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** *ibídem*, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** *ibídem*, instituye que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*.

Que, el **Art. 68** *ibídem*, instaure que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** *ibídem*, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** *ibídem*, describe los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** *ibídem*, ordena que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** *ibídem*, manda que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** *ibídem* reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** *ibídem*, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** *ibídem*, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** *ibídem*, regula que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, impone como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, dicta que los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance (**numeral 1**); la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión (**numeral 2**); y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado (**numeral 3**).

Que, el **Art. 101** ibídem, estatuye que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, conceptualiza que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, decreta que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, implanta que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, determina que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1 del Código Civil** estipula a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, fija que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, especifica que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, erige que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, preceptúa quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, dictamina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, constante en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96 de la Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, señala la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]”.

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el literal **F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]”.

Que, el **Art. 17** ibídem, instituye que “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al **MTOP** le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2** del **Art. 6** ibídem, prescribe la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, promulga que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, establece los requisitos que se debe presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, contentivo del **Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del MTOP**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del **MTOP**) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, instaura que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del **MTOP**.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para

conocer y resolver todos los trámites relacionados con las asociaciones de conservación vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, de la misma forma que el **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, preceptúa los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, ordena que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, reconoce que, si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** *ibídem*, manda que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, el **Art. 21** *ibídem*, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, con **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP**, el cual describe la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, de fecha 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta** del **Art. 3** y el **inciso primero** del **numeral 4** del **Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se erigió la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84** del **Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado** del **parágrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del **subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11** del **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*.

Que, por medio de **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-361**, de fecha 24 de julio del 2025, al suscrito se lo encargó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**, por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1** del **Art. 99** del COA, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 (E), soy **competente** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Invitación, de fecha 05 de agosto del 2025, el Sr. Víctor Carlos Infante Castillo, convocó a varios moradores y vecinos del barrio La Libertad, parroquia Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro, a una reunión con la finalidad de tratar sobre la socialización de la constitución de una asociación de conservación vial, con base en el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017.

Que, dicha reunión tuvo lugar el 09 de agosto del 2025, a las 18H00, en la cual los asistentes acordaron

constituir la **Pre-asociación de Conservación Vial “ARENILLEENSES”**, con domicilio en la calle Libertad y 8 de Septiembre, barrio La Libertad, parroquia Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro; con un **patrimonio inicial por un valor de USD \$ 450**; y, eligiendo como directiva provisional a los Sres. Víctor Carlos Infante Castillo, Jordy Fernando Escobar Imaicela y Ángel Armando Gálvez Avalo, como Secretario Ejecutivo Provisional, Secretario de Actas Provisional y Tesorero Provisional, respectivamente, tal y como consta en el Acta Constitutiva debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, el 13 de agosto del 2025, el Sr. Víctor Carlos Infante Castillo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Pre-asociación de Conservación Vial “ARENILLEENSES”, convocó a los asistentes a la primera asamblea general extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea se celebró el 16 de agosto del 2025, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, los asistentes aprobaron por unanimidad dicho proyecto de estatuto, tal y como consta en el acta de la asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, el 20 de agosto del 2025, el Sr. Víctor Carlos Infante Castillo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Pre-asociación de Conservación Vial “ARENILLEENSES”, convocó a los asistentes a la segunda asamblea general extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el referido proyecto de estatuto.

Que, la referida asamblea se celebró el 23 de agosto del 2025, a las 18H00, en la sede de la organización social, en donde, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate, el prenombrado estatuto, autorizando al Secretario Ejecutivo Provisional para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación del mismo y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social por parte del MTOP, tal y como consta en el acta de la asamblea, debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, la **Lista de Socios** Fundadores de la Pre-asociación de **Conservación Vial “ARENILLEENSES”**, debidamente certificada por el Sr. Jordy Fernando Escobar Imaicela, Secretario de Actas Provisional, con fecha 09 de agosto del 2025, es la siguiente: Víctor Carlos Infante Castillo, Jordy Fernando Escobar Imaicela, Ángel Armando Gálvez Avalo, Crithian Alejandro Procel Peña, Luis Miguel Armijos Moreno, Alexander Luis Zambrano Solano, Steeven Hernán Vivanco Jumbo, Edinson Javier Vivanco Jumbo y Aníbal Iván González Otuna.

Que, en Oficio s/n, de fecha 29 de agosto del 2025, signado con Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2025-1033-EXT, de 04 de septiembre del 2025, a las 11H11:36, el Sr. Víctor Carlos Infante Castillo, en su calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “ARENILLEENSES”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que “previo su revisión, proceder con la aprobación del estatuto y se conceda la personalidad jurídica tal como en derecho se requiere a la referida organización social [...]”.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, vía Memorando **MTOP-DDZCH-2025-2079-ME, de fecha 15 de septiembre del 2025**, el Abg. Jorge Jose Ortiz Ortiz., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta organización social en formación, por lo que procede la aceptación del mismo.

En atención a dicho acto de simple administración, el 15 de septiembre del 2025, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este acto de simple administración, el Subsecretario de Transporte y



Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda con la elaboración de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Nro. MIT-SUBZ7-2025-0072-R, de fecha 18 de septiembre del 2025, se otorgó personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la pre- Asociación de Conservación Vial Arenillenses, misma que se remite para la Publicación en el Registro Oficial.

Que, con memorando MIT-DADM-2025-1583-ME, de fecha 06 de octubre del 2025, devuelven el trámite de publicación en el registro oficial, señalando que la Resolución MIT-SUBZ7-2025-0072-R, no cuenta con la debida firma electrónica, por lo que solicita subsanar lo observado.

Que, mediante providencia MIT-SUBZ7-2025-0082-R, de fecha 20 de octubre del 2025, el señor Subsecretario de transporte y Obras Publicas Zonal 7, resuelve subsanar el error con respecto a que dicho documento se emitió sin firma electrónica, declarando la nulidad de lo actuado desde la Resolución MIT-SUBZ7-2025-0072-R, de fecha 18 de septiembre del 2025; visto que la falta de legalización del documento provoco rechazo en la tramitación en el procedimiento de publicación en el Registro Oficial; y, para el efecto se emitirá una nueva Resolución otorgando personalidad jurídica con la respectiva aprobación de estatutos de la Pre-asociación de Conservación Vial "ARENILLEENSES";

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del MTOP; los **Arts. 7, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución** y la ley;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otórguese la personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el Art. 8 de su disposición normativa interna, a la Pre-asociación de Conservación Vial "ARENILLEENSES", con domicilio en la calle Libertad y 8 de septiembre, barrio La Libertad, parroquia Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro; y, en consecuencia, apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto de dicha organización social, de conformidad con el siguiente texto.

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "ARENILLEENSES"**

##### **TÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES, OBJETIVOS Y PERMANENCIA**

**Art. 1.- Denominación:** Bajo la denominación de Asociación de Conservación Vial "ARENILLEENSES", se constituye esta microempresa, como un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, de conformidad con lo previsto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**, de fecha 25 de julio del 2008, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008; **Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 del 20 de abril del 2010;

**Arts. 564 al 582 del Código Civil**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 del 24 de junio del 2005; **Decreto Ejecutivo No. 193-2017**, de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017; **Acuerdo Ministerial No. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 17 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 706 del 07 de marzo del 2016; y, de manera supletoria, tanto el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio del 2017; como la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 del 10 de mayo del 2011; y, su **Reglamento General**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 648 del 27 de febrero del 2012.

**Art. 2.- Ámbito de Acción:** La Asociación de Conservación Vial “**ARENILLEENSES**” tiene como ámbito de acción la prestación de servicios de sus miembros para la roza a mano de maleza, limpieza de cunetas, alcantarillas, señalización, entre otras, a lo largo de las carreteras de la red vial del país, con la finalidad de mantenerla en óptimas condiciones.

**Art. 3.- Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Conservación Vial “**ARENILLEENSES**” se encuentra ubicado en la calle libertad y 8 de septiembre, barrio La libertad, parroquia Arenillas, de la ciudad de Arenillas, cantón Arenillas provincia del Oro.

**Art. 4.- Alcance Territorial:** El alcance territorial de la Asociación de Conservación Vial “**ARENILLEENSES**” es en la provincia de El Oro, de manera preferente; y, excepcionalmente en la Zona 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, si es que así lo requiriera el Ministerio de Infraestructura y Transporte o alguna institución pública o privada contratante.

**Art. 5.- Fines:** La Asociación de Conservación Vial “**ARENILLEENSES**” tiene como fines el bien común entre sus miembros y el bien público en general, ayudando con el mantenimiento y conservación de la red vial parroquial, cantonal, provincial y estatal del país, así como facilitar la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y contratos con el Ministerio de Infraestructura y Transporte y u otras instituciones públicas o privadas.

**Art. 6.- Objetivos:** Son objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la generación de empleo sostenible entre sus socios, aumentando las condiciones económicas de sus familias, mediante las actividades de mantenimiento y conservación vial.
- b) Fortalecer y afirmar el espíritu de cohesión social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y reunión.
- c) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural.
- d) Fortalecer la unidad entre todos los socios para poder perseguir el fin para el cual nos constituimos.
- e) Promover mecanismos de cooperación y participación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales/Cantoniales y Parroquiales o con otras entidades similares, públicas o privadas, en la búsqueda de financiamiento y créditos de cualquier tipo, suministro y/o alquiler de equipos, facilitando la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y/o contratos institucionales.
- f) Realizar actividades de conservación y mantenimiento vial de caminos privados, públicos, rurales, cantonales provinciales y estatales, a través de:
  - Roza a mano de maleza.
  - Barrido y recolección de basura y desechos de las cunetas, caminos y vías.
  - Protección ambiental, así como engramado, arborización, reforestación y jardinería.
  - Limpieza de cunetas, sistemas y obras de drenaje.
  - Limpieza de señales y revisión de señalización vial.
  - Despeje o remoción de derrumbes menores o pequeños obstáculos en las vías.
  - Limpieza de alcantarillas y puentes.
  - Bacheo de calzada y hombros pavimentados.
  - Limpieza y pintura de barandales de puentes.

- Limpieza y pintura de barreras de protección.
  - Engramado.
  - Retiro de rótulos y objetos que no sean señalización vial, incluyendo propaganda electoral.
  - Atención de emergencias.
  - Cualquier otra actividad afín con las mencionadas, así como con el mantenimiento y conservación vial.
- g) Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, brindando capacitación técnica, productiva y empresarial, así como fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; y, difundiendo la cultura comunitaria y educativa vial entre sus miembros.
- h) La organización social solo podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o relacionada con las mencionadas. Para cumplir con dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos que considere necesarios y sean lícitos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- i) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.
- j) Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles.
- k) Importar, adquirir o comprar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros.

**Art. 7.- Principios:** La microempresa adopta los principios del sector social de la Economía (incluidos los de la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**), como son la libertad, democracia económica, justicia, igualdad, solidaridad, autogestión, participación, alternabilidad entre sus directivos y pluralismo.

**Art. 8.- Duración:** Esta asociación de conservación vial tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha aprobación de este estatuto por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte; sin embargo, este plazo podrá disminuirse o darse por terminado por resolución adoptada por la asamblea general de socios.

## TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 9.- Composición:** La presente asociación de conservación vial se compone de personas naturales que ostenten la calidad de asociados permanentes o temporales. Tienen calidad de socias permanentes aquellas personas naturales que han suscrito el acta de constitución y las que sean, previa petición escrita dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, admitidas como tales por la asamblea general de socios. La condición de socio o asociado es innegable, tanto en su participación en la asamblea general de socios, como en las diferentes comisiones y actividades que desarrolle la asociación. Los socios temporales, dado que rempazan a un socio permanente, gozarán de la calidad de asociados por un período determinado de tiempo, conforme a las circunstancias previstas en los siguientes artículos.

**Art. 10.- Procedimiento para Ser Socio:** El procedimiento para adquirir la calidad de socio será el establecido en el **Art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, el **Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los **Arts. 9 y 37** del presente estatuto. Para ser socio temporal, se procederá conforme al **literal C del Art. 48** de este estatuto.

Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, el nuevo procedimiento será el establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

**Art. 11.-** Para ingresar en calidad de socio a la asociación se requiere:

- a) No constar como socio activo ni formar parte de la directiva de ninguna otra asociación de conservación vial del país.
- b) Ser mayor de 18 años.

- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) No tener impedimento legal ni sentencia ejecutoriada penal con sentencia de un año de privación de libertad, pendiente de cumplimiento, ni problemas judiciales pendientes.
- e) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo; en dicha solicitud, deberá constar que el solicitante declara bajo juramento que no pertenece ni es socio de ninguna otra asociación de conservación vial del país.
- f) Ser aceptado por la asamblea general de socios.
- g) Pagar la cuota de ingreso que determine la asamblea general de socios.
- h) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

**Art. 12.-** La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Sentencia judicial ejecutoriada declarándolo incapacitado o interdicto.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada penal, declarándolo culpable del cometimiento de un delito que implique una pena mayor a un (1) año de privación de la libertad
- e) Exclusión de la asociación, producto de la aplicación del régimen disciplinario.
- f) Disolución, extinción o liquidación de la asociación.

**Art. 13.-** Si se llegaren a dar las causales constantes en los **literales B y C** del artículo anterior, los bienes y derechos patrimoniales que el socio posea se adjudicarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien lo haya declarado como beneficiario.
- b) Si no ha declarado a nadie como beneficiario, el 50% a su esposa o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y el otro 50% entre todos sus hijos.
- c) De no darse ninguna de las circunstancias descritas en los literales anteriores, los bienes entrarán a formar parte del patrimonio de la microempresa.

**Art. 14.-** Los órganos internos que regirán esta organización son los siguientes:

- a) La asamblea general de socios.
- b) La directiva.

### **TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Art. 15.- Derechos:** Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios. Los socios temporales, dada su naturaleza, no gozan de este mismo derecho respecto de los socios permanentes.
- b) Participar en la administración de la microempresa, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar funciones directivas en la asociación de conservación vial. Los socios temporales, dada su naturaleza, no gozan de este mismo derecho respecto de los socios permanentes.
- c) Recibir información sobre la situación de la asociación, sobre todo el ámbito laboral, social y administrativo.
- d) Integrar los equipos de trabajo o comisiones especializadas que establezca la asamblea general de socios.
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto, así como la gestión social, durante las asambleas generales de socios.
- f) Ejercer el derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones, frente a la aplicación del régimen disciplinario.
- g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la microempresa.
- h) Impugnar, cuando así proceda, las decisiones de la directiva ante la asamblea general de socios; o, las decisiones de la asamblea general de socios ante el Ministerio de Infraestructura y Transporte.

- i) Presentar ante la directiva o la asamblea general de socios las quejas o denuncias fundamentadas en contra de algún socio o empleado, por el cometimiento de las infracciones estatutarias.
- j) Designar o sustituir beneficiarios que le sucedan en los derechos patrimoniales.
- k) Renunciar a su calidad de socio o a su cargo directivo para el que hubiere sido electo.
- l) Percibir los excedentes e intereses, según sea el caso, de los recursos económicos de la asociación, conforme a lo dispuesto en el **Título VI** de este estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general de socios. Este derecho no es aplicable para socios temporales.
- m) Ejercer igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la microempresa. Los socios temporales, dada su naturaleza, no gozan de este mismo derecho respecto de los socios permanentes; no obstante, tendrán derecho a percibir el proporcional del ingreso económico por concepto de algún contrato que suscriba la microempresa.
- n) Los demás que se deriven de las actividades de la asociación y sean aprobados por la asamblea general de socios.

**Art. 16.- Obligaciones:** Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener el prestigio y buen nombre de la asociación, demostrando un comportamiento ejemplar tanto durante las jornadas de trabajo, como fuera de ellas, cuando la microempresa haya sido contratada para prestar sus servicios.
- b) Colaborar al logro del objetivo social.
- c) Trabajar y cumplir a cabalidad con las actividades que se le encomienden derivadas de actos, convenios y contratos que celebre la asociación, cumpliendo con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la microempresa.
- d) Asistir a las asambleas generales de socios debidamente convocadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, las emanadas de la asamblea general de socios y otras disposiciones normativas pertinentes.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea general de socios le encomiende.
- g) Aportar oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- h) Conocer el funcionamiento de la microempresa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes.
- i) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la asociación, así como el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cuando se haya suscrito un contrato de mantenimiento, conservación vial u otros con el Ministerio de Infraestructura y Transporte u otra entidad pública o privada, el horario de trabajo será de 07H00 am a 12H00 pm y de 13H00 pm a 16H00 pm. Esta jornada laboral podrá ser modificada temporalmente por disposición del Secretario Ejecutivo, dependiendo de las necesidades de la institución pública o privada contratante. Si por motivo de alguna emergencia, urgencia, situación fuera de lo normal, estado de excepción o necesidad de la institución pública o privada contratante, la directiva decidiera que la microempresa trabaje por fuera del horario laboral (más allá de las 16H00 pm) o el fin de semana, los socios estarán obligados a acudir a trabajar, sin derecho a compensación extra alguna por ningún motivo, tomando en cuenta que no ostentan la calidad de empleados u obreros, sino la socios de una microempresa contratista del Estado o de alguna institución privada. Los feriados que se decreten para las entidades y funcionarios del sector público no son aplicables para esta microempresa, dado que su carácter es el de una persona jurídica de Derecho privado.
- k) Cualquier otra que se derive del presente estatuto, las leyes o reglamentos aplicables, o que fuere establecida por la asamblea general de socios.
- l) Utilizar, vestir o portar el uniforme de la microempresa durante la jornada laboral.

**Art. 17.- Prohibiciones:** Los socios quedan terminantemente prohibidos de:

- a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos de la asociación, así como a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las disposiciones dictadas por la directiva o la asamblea general de socios.
- b) Dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de una tercera persona a algún trabajo o negocio que hagan competencia a la microempresa.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas con la asociación.

- d)** Formar parte de otra asociación de conservación vial, sea en calidad de socio permanente, directivo o empleado, a menos que haya presentado su renuncia a esta microempresa y la misma haya sido aceptada en asamblea general de socios y registrada en el Ministerio de Infraestructura y Transporte.
- e)** Utilizar los equipos y herramientas de la microempresa para uso personal o de terceros ajenos a la asociación, o para fines y objetivos que no sean los de esta organización.
- f)** Utilizar a la microempresa, su puesto directivo o su calidad de socio con fines de lucro, es decir buscando su enriquecimiento personal.
- g)** Poner a la venta su puesto directivo o su calidad de socio.
- h)** Condicionar su salida o la presentación de la renuncia al puesto directivo o su calidad de socio al pago de una retribución económica.
- i)** Solicitar el pago de una retribución económica (excepto la cuota de ingreso fijada por la asamblea general de socios) a quien desee ser incluido como nuevo socio o a quien le vaya a ser reconocida la calidad de socio temporal.
- j)** Abandonar o ausentarse del lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, sin permiso del Secretario Ejecutivo.
- k)** Presentarse a laborar sin utilizar, vestir o portar el uniforme de la microempresa.

#### **TÍTULO IV FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN EN FUNCIONES**

**Art. 18.-** Las autoridades de la directiva serán elegidas en asamblea general de socios, la elección será por votación nominal de mayoría simple del quórum y durarán en sus funciones por un período de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidas por un período consecutivo más; y, pudiendo acceder a la misma dignidad por tercera vez después de un período.

Cada vez que se elija un directivo o toda la directiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberán solicitar al Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que haga sus veces el registro del trámite de elección de la directiva, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

En el caso de que hubiese fenecido el período de la directiva y no se hubiese elegido a la siguiente, si la microempresa fuera contratada por el Ministerio de Infraestructura y Transporte u otra entidad pública o privada, se entenderá que la directiva cuyo período feneció se encuentra en funciones prorrogadas, por lo que sus actuaciones tendrán validez hasta el plazo máximo de un mes luego de la firma del contrato u orden de compra. Por lo tanto, una vez suscrito el contrato u orden de compra, la microempresa deberá proceder con el trámite de elección de la nueva directiva en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la firma del contrato u orden de compra.

**Art. 19.-** Para ser elegido como miembro del directorio Asociación de Conservación Vial “ARENILLEENSES”, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser mayor de 18 años.
- b)** Tener calidad de socio permanente.
- c)** Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d)** Encontrarse al día con los pagos de las obligaciones impuestas por la asociación, hasta veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.
- e)** Los demás que determinen las disposiciones normativas correspondientes.

#### **TÍTULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



**Art. 20.- De la Asamblea General de Socios:** La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Asociación de Conservación Vial “ARENILLEENSES” y está integrada por todos los socios permanentes activos, por lo que sus resoluciones son obligatorias para los asociados; y, sus competencias serán las siguientes:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de desarrollo de la asociación y la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos, en cumplimiento de su objetivo social.
- b) Elegir y posesionar, a través de un socio delegado en la asamblea general de socios a la directiva, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aprobar la gestión social, incluida la celebración de los actos, contratos y convenios que obliguen a la asociación.
- d) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico de la asociación.
- e) Conocer y aprobar el balance general y el estado de resultados.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación, en concordancia con el estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- g) Resolver sobre la fiscalización del manejo económico de la asociación en cada ejercicio fiscal.
- h) Conocer y resolver solicitudes de ingreso a la asociación y resolver sobre la suspensión temporal y exclusión de los asociados por las causales señaladas en el presente estatuto.
- i) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto, enmarcados dentro de la normativa legal pertinente.
- j) Fijar el monto y oportunidad de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Modificar y actualizar el estatuto, de conformidad con la normativa vigente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Transporte.
- l) Aprobar y/o reformar el reglamento interno de la asociación, en caso de haberlo, conforme a las disposiciones estatutarias, la ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- m) Conocer y resolver solicitudes de renuncia a la calidad de socio de la asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Las demás que se señalen en este estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.

**Art. 21.- De la Directiva:** La directiva es el órgano central de la asociación y tiene, entre otras obligaciones, las de ejecutar las resoluciones de la asamblea general de socios, administrar los fondos de la organización, observar y aplicar el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren.

**Art. 22.- Dignidades de la Directiva:** La directiva se integra por:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- b) Secretaria o Secretario de Actas
- c) Tesorera o Tesorero

**Art. 23.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo es la/el responsable de la administración y dirección de la asociación, siendo sus competencias y obligaciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la asociación ante las autoridades públicas o privadas, con las facultades inherentes a la representación.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la asociación, de acuerdo a su objeto social.
- c) Convocar, instalar y presidir las sesiones del directorio y asamblea general de socios, de acuerdo a lo que dispone el presente estatuto.
- d) Dirimir con su voto en las sesiones de asamblea general de socios o directorio, en caso de empate en la votación.
- e) Planificar, organizar, monitorear, coordinar y controlar el conjunto de actividades de la asociación, de acuerdo a los objetivos fijados por la asamblea general de socios.
- f) Formular y poner en conocimiento las reformas, modificaciones y actualización del estatuto y/o reglamento

interno, para que sea aprobado por la asamblea general de socios.

**g)** Conocer la procedencia de una sanción y ponerla a consideración de la asamblea general de socios para su resolución.

**h)** Ejecutar las resoluciones sancionatorias producto de la aplicación del régimen disciplinario, tomadas por la asamblea general de socios.

**i)** Gestionar recursos financieros y materiales con el propósito de cumplir con el objeto social.

**j)** Aceptar donaciones legales, legados y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.

**k)** Conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, administrar el patrimonio de la asociación y asegurar el funcionamiento administrativo y logístico de la misma.

**l)** Informar a la asamblea general de socios sobre su gestión, la del directorio y el estado de la asociación.

**m)** Otorgar y firmar los instrumentos legales que requiera la asociación.

**n)** Revisar las solicitudes de sanción, así como proponer las mismas a la asamblea general de socios.

**o)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como otras normativas aplicables y acuerdos y/o resoluciones que resulten de la asamblea general de socios.

**p)** Legalizar con su firma las actas de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de socios, así como las resoluciones o acuerdos que resultaren de las mismas.

**q)** Legalizar con su firma los convenios y contratos en los que participe la asociación.

**r)** Dirigir la administración de la asociación

**s)** Formular el orden del día de la sesión del directorio y asambleas generales de socios.

**t)** Vigilar y orientar el trabajo de los demás miembros de la directiva.

**u)** Suscribir los acuerdos y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con la Secretaria o Secretario de Actas.

**v)** En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Secretaria o Secretario de Actas.

**w)** Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la asociación, debiendo informar de lo actuado en la próxima asamblea general de socios. En el caso de darse lo previsto en este literal, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de informar a sus miembros lo sucedido.

**x)** Cualquier otra que le asigne la asamblea general de socios o este estatuto, siempre y cuando sea permitida por la ley.

**Art. 24.- Competencias Concurrentes de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo:** Además de las competencias establecidas en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en unidad de acto (firmas conjuntas) con la Tesorera o Tesorero, tendrá las siguientes:

**a)** Firmar comprobantes de tesorería, de pago y otros documentos transaccionales.

**b)** Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros de la asociación.

**c)** Girar y endosar cheques, sobre depósitos en cuentas bancarias, sobre créditos y sobregiros.

**d)** Celebrar convenios de crédito autorizados por la asamblea general de socios.

**e)** Previa autorización de la asamblea general de socios, prestar aval, afianzar, solicitar garantías o avales, fianzas, endosar certificados, pólizas y otros documentos o títulos de este tipo.

**f)** Previa autorización de la asamblea general de socios, celebrar contratos de mutuo, activa o pasivamente, con o sin garantía, fijando las estipulaciones correspondientes.

**g)** Ejercer cualquier otra atribución que les confiera la asamblea general de socios.

**Art. 25.- De la Secretaria o Secretario de Actas:** Son competencias y obligaciones de la Secretaria o Secretario de Actas las siguientes:

**a)** Remplazar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Secretaria o Secretario de Actas desempeñará las competencias de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario de Actas deberá convocar (suscribiendo únicamente con su firma la convocatoria) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria

Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo distinto, la Secretaria o Secretario de Actas deberá presidir la misma hasta el momento de la posesión de la nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente.

**b)** Mantener el archivo de los documentos que le competen a su cargo y establecer relaciones con todos los organismos de información colectiva.

**c)** Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos sin previa solicitud por escrito del interesado y con el visto bueno de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

**d)** Legalizar con su firma las convocatorias, actas de asambleas del directorio o generales de socios.

**e)** Certificar con su firma los estatutos, reglamento interno, actas de asambleas generales de socios, nóminas de socios, acuerdos y/o resoluciones de la microempresa.

**f)** Recibir y dar fe de recibido de la correspondencia, denuncias, peticiones, solicitudes de ingreso y renuncia de socios.

**g)** Transcribir las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales de socios, reduciéndolas a escrito, certificando y dando fe de lo actuado.

**h)** Elaborar y llevar un registro ordenado de las actas de las sesiones de la asociación, del directorio y de las asambleas generales de socios.

**i)** Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, etc., debiendo conservar un archivo de toda la correspondencia oficial de la organización.

**j)** Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

**k)** Mantener un registro actualizado de los socios y suscribir un listado o nómina actualizada de socios, misma que deberá ser entregada al Ministerio de Infraestructura y Transporte cada vez que se realice un trámite de registro del trámite de ingreso y renuncia de socios.

**l)** Responsabilizarse de los archivos de la organización social y conservarlos en forma ordenada.

**m)** Entregar la documentación a la Secretaria o Secretario de Actas entrante, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega recepción.

**n)** Actuar siempre con voz informativa en todas las reuniones y asambleas generales de socios.

**o)** En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Tesorera o Tesorero.

**p)** Las demás facultades que le autorizare la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

**Art. 26.- De la Tesorera o Tesorero:** Son funciones y obligaciones de la Tesorera o Tesorero las siguientes:

**a)** Remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Tesorera o Tesorero desempeñará las competencias de la Secretaria o Secretario de Actas, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar (suscribiendo la convocatoria conjuntamente con la o el Tesorero) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria o Secretario de Actas, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria o Secretario de Actas. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria o Secretario de Actas distinto, éste durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente. En caso de que por ausencia definitiva de la Secretaria o Secretario de Actas no se eligiere una nueva Secretaria o nuevo Secretario de Actas, obligatoriamente se deberá elegir a una nueva Tesorera o Tesorero, quien durará en sus funciones hasta el período de la Tesorera o Tesorero que dejó su cargo para remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas.

**b)** Llevar al día toda la documentación contable de la asociación.

**c)** Emitir recibos por pago de cuotas o aportaciones de los asociados.

**d)** Cobrar y solicitar protesto de cheques de cualquier índole.

**e)** Solicitar sobregiros.

**f)** Cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.

**g)** Abrir y cerrar cajas de seguridad.

**h)** Depositar o retirar dinero de las cuentas que la asociación tenga en bancos o cualquier otra institución de crédito o ahorro.

- i) Girar, aceptar, avalar, receptar letras de cambio, vales, avales, pagarés y cualquier otro tipo de título ejecutivo, valor o documento de crédito; que se generen en cumplimiento del objeto social de la asociación.
- j) La tesorera o tesorero será personal, civil, penal y pecuniariamente responsable por el correcto empleo de los recursos de la asociación.
- k) Todas las demás facultades autorizadas por la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

## TÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 27.- Patrimonio Social:** El patrimonio social de la asociación está constituido por:

- a) El capital social total de la asociación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por la asamblea general de socios o por la directiva, así como los bienes muebles, inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos, privilegios y recursos que se reciban de los asociados, así como de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e) El valor de las multas impuestas a los miembros.
- f) Los valores recibidos por los contratos u órdenes de compra por servicios de mantenimiento vial o de otra índole, suscritos con el Ministerio de Infraestructura y Transporte u otras entidades públicas y privadas.
- g) Excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- h) Cualquier otro ingreso extraordinario por la generación de actividades económicas complementarias a los objetivos de la asociación.
- i) Créditos que solicite la asociación.
- j) Contratos que celebre la microempresa.

La totalidad de los ingresos de la asociación se destinará exclusivamente a los fines y objetivos que señalen el estatuto y el reglamento interno (en caso de haberlo) o lo que resuelva la asamblea general de socios; y, en caso de ser repartidos, siempre se lo hará en partes iguales entre todos los socios permanentes.

Si se decidiere repartir la totalidad de los ingresos previstos en el **literal F** del presente artículo durante de la vigencia de un contrato u orden de trabajo; y, durante dicho período de tiempo, hayan trabajado socios temporales en remplazo de socios permanentes, los socios temporales tendrán derecho el ingreso percibido les sea repartido en partes iguales, siempre proporcionalmente al tiempo trabajado como socios temporales.

Por otra parte, si producto de la suscripción de un contrato u orden de trabajo, la entidad contratante requiriese del trabajo de un número inferior al de la totalidad de los socios activos (por ejemplo, son en total quince, pero se requiere del trabajo solo de diez), de mutuo acuerdo, los socios se pondrán de acuerdo sobre quiénes van a trabajar; caso contrario, se convocará a asamblea extraordinaria, en donde se escogerá a los socios que van a trabajar mediante sorteo. Los miembros de la directiva, en caso de presentarse esta particularidad, no participarán en el sorteo, en virtud de que deben trabajar siempre, a menos que, voluntariamente, decidan ceder ante otro socio. En consecuencia, si se decidiere repartir la totalidad de los ingresos previstos en el **literal F** del presente artículo durante de la vigencia de un contrato u orden de trabajo, los valores serán repartidos en partes iguales solo entre los socios a los que le tocó trabajar.

**Art. 28.- Administración de Recursos:** La administración de recursos de la asociación estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y la Tesorera Tesorero, en forma conjunta, sin excepción.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la microempresa, así como de las actividades realizadas.

La directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea general de socios un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará a la asamblea general de socios para su aprobación, dentro del primer semestre de cada año fiscal, un informe financiero y administrativo, así como la liquidación de cuentas del año fiscal anterior. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este párrafo (siempre y cuando no se haya presentado algún reclamo por parte de algún asociado respecto a este asunto), no afectará al normal desenvolvimiento de la microempresa, ni será obstáculo para la celebración de contratos por parte de la misma.

Si se llega a presentar algún reclamo por parte de algún asociado por la no presentación de alguno de estos documentos, se deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se deberá presentar obligatoriamente el documento que no se presentó (el proyecto de presupuesto para su aprobación, el informe financiero y administrativo o la liquidación de cuenta del año fiscal anterior), caso contrario, será causal de destitución (no de pérdida de la calidad de asociados) de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y de la Tesorera o Tesorero en la misma asamblea general de socios, por lo que se deberá elegir en el misma asamblea a los nuevos directivos.

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios que la conforman.

**Art. 29.-** Los recursos económicos de la asociación pertenecen a todos los asociados y se emplearán en lo siguiente:

- a) Pago de la asignación de cada asociado. Los asociados, al no ser trabajadores de la microempresa, sino socios (dueños) de la misma, no perciben un sueldo o remuneración mensual, sino la asignación producto del reparto de los ingresos económicos y/o ganancias que perciba la asociación. El pago de estas asignaciones será decidido en asamblea general de socios, pudiendo ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, en concordancia con el **literal C** del **Art. 30** del presente estatuto.
- b) Pago de los gastos de la administración y demás deudas de la microempresa.
- c) Pagos que correspondan según la ley.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados, con las condiciones que determine la directiva.
- e) Pago de las prestaciones sociales de los socios y todo lo concerniente respecto a afiliaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, si la microempresa llegara a celebrar un contrato con el Ministerio de Infraestructura y Transporte u otra entidad pública o privada, previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá afiliarse a todos sus miembros al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el tiempo que dure el contrato.
- f) Pago de la póliza o seguro individual o colectivo contra accidentes de tránsito y seguro de vida, siempre y cuando la microempresa haya celebrado un contrato con el Ministerio de Infraestructura y Transporte u otra entidad pública o privada, por lo que previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá contratar la referida póliza o seguro, durante el tiempo que dure el contrato, con cobertura para todos sus socios, así sean temporales.

**Art. 30.-** El remanente de recursos económicos que quedare luego de realizados todos los pagos descritos en el artículo anterior, se considerará como saldos excedentes que a favor de la microempresa resulten de las operaciones al final de cada ejercicio fiscal, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos 10% para reserva y/o ahorro que permita garantizar y mantener la salud económica financiera de la microempresa.
- b) Para formar fondos especiales, siempre y cuando la asamblea general de socios así lo decidiera.
- c) El saldo restante será repartido en partes iguales entre todos los socios de la microempresa, a menos que en asamblea general de socios se decidiera darles un fin distinto o repartirlos o invertirlos de otra manera, en concordancia con el **literal A** del **Art. 29** del presente estatuto. Del mismo modo, se deja sentado que ningún miembro de la directiva es la única o único dueño de esta asociación, ya que la misma es propiedad de absolutamente todos quienes tengan la calidad de socios permanentes (sin importar quien la constituyó), por lo que queda terminante prohibido a la directiva apropiarse de este saldo restante, el cual es de propiedad de todos

los asociados, conforme a lo preceptuado en este artículo.

**Art. 31.-** Las pérdidas de un ejercicio fiscal se cubrirán con el fondo de reserva descrito en el **literal A** del artículo anterior. Si el fondo no fuere suficiente para cubrir esta pérdida, el saldo se diferirá por los próximos períodos y será descontado del pago de cada una de las asignaciones de los socios.

## **TÍTULO VII**

### **LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 32.- Tipos de Asambleas Generales de Socios:** Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

**a) Asamblea Ordinaria:** Se reunirá una (01) vez al año y tratará todos los puntos establecidos en la convocatoria, incluida la aprobación del informe económico anual.

**b) Asamblea Extraordinaria:** Se tratará únicamente el asunto específico, mismo que constará como punto del orden del día en la convocatoria y se hará a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos o cuando así lo disponga la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá hacerlo la Secretaria o Secretario de Actas (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma); en caso de ausencia temporal o definitiva de estos dos directivos, podrá hacerlo la Tesorera o Tesorero (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma). En caso de ausencia temporal o definitiva de la directiva, los socios podrán autoconvocarse, pudiendo la convocatoria ser suscrita por cualquiera de los asociados.

**Art. 33.- Forma y Épocas de Convocatoria:** Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con un (1) día de anticipación, en donde se hará constar el lugar, fecha y hora, el orden del día, así como también se hará constar que, de no existir el quórum reglamentario para la sesión, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo dejarse constancia de todo lo actuado en el acta de la asamblea general de socios correspondiente.

**Art. 34.- Actas de las Asambleas Generales de Socios:** Las sesiones de las asambleas generales de socios y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar por escrito en la respectiva acta, debiéndose llevar un libro de actas físico y digital, documentos que serán legalizados por los asistentes con su firma física o electrónica, incluyendo a la Secretaria o Secretario Ejecutivo y a la Secretaria o Secretario de Actas, quien dará fe de lo actuado.

En caso de que la asamblea general se haya llevado a cabo vía telemática (Zoom, Teams u otra plataforma de videoconferencias), el Secretario de Actas dará fe de la asistencia a la asamblea, así como aprobación de las resoluciones tomadas en ella, por parte de los socios que se conectaron telemáticamente, no haciendo falta la firma de los referidos asociados en el acta de la asamblea.

## **TÍTULO VIII**

### **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

**Art. 35.- Quórum para Instalación de las Asambleas Generales de Socios:** El quórum reglamentario para reunirse en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. Si no se completa el quórum, la sesión se instalará una hora después con el número de miembros presentes, habiendo quórum, tanto para la instalación, como decisorio, sin importar el número de los asistentes.

**Art. 36.- Quórum Decisorio:** Cada una de las socias o socios tendrá derecho a un voto, siendo necesario para

tomar decisiones en la asamblea general de socios el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes a la reunión.

#### **TÍTULO IX**

#### **MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, REMOCIÓN DE DIRECTIVA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 37.- Mecanismos de Inclusión:** Para la inclusión de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que deseara ser incluida como socia deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, señalando sus nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, celular, correo electrónico y su compromiso de obligarse a cumplir con el presente estatuto, reglamento interno (en caso de haberlo) y demás normativa aplicable.
- b) La solicitud de inclusión será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la inclusión de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o no la solicitud de inclusión del requirente.
- e) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que haga sus veces el registro del trámite de inclusión del nuevo socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

**Art. 38.- Renuncia de Socios:** Para la renuncia de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que deseara renunciar a su calidad de socia deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- b) La renuncia será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la renuncia de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o rechaza la renuncia de la socia o socio requirente.
- e) Una vez aceptada la renuncia del socio, la directiva realizará la liquidación de los derechos del renunciante, compuesta de las asignaciones que tuviese pendientes de pago, créditos que mantuviese con la asociación, excedentes o utilidades que le correspondan al final del año fiscal, pago de prestaciones sociales que tuviese pendientes de pago y demás conforme a la ley.
- f) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que haga sus veces el registro del trámite de renuncia del socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

**Art. 39.- Exclusión de Socios:** La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de oficio, o cualquiera de los asociados, mediante memorando dirigido a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la exclusión de un socio, previa denuncia documentada y comprobada, misma que deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general de socios, la cual aplicará el mismo procedimiento que para la renuncia, garantizando el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, conforme al régimen disciplinario constante en los siguientes artículos.

**Art. 40.- Inhabilidades para ser Socio:** Son socios inhábiles, es decir no pueden continuar siendo socios:

- a) Quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones y aportes mensuales u otros que hubiere establecido la



asamblea general de socios.

**b)** Quienes estén suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos por cualquier problema legal o motivo.

**c)** Quienes se ausenten en forma injustificada de la asociación por más de un mes, sin ponerlo en conocimiento y sin contar con la autorización de la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, salvo que la ausencia se hubiera dado por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al **Art. 30 del Código Civil**.

En el caso de darse las dos primeras causales, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo otorgará un plazo de entre treinta (30) a noventa (90) días calendario para que el socio se ponga al día en el pago de sus obligaciones o aportes mensuales o arregle sus problemas legales.

**Art. 41.- Régimen Disciplinario:** Con el fin de mantener la disciplina, el compañerismo y la unidad de la organización, se establecen las siguientes sanciones:

**a)** Amonestación verbal o escrita.

**b)** Multa.

**c)** Suspensión temporal.

**d)** Exclusión

La aplicación del régimen disciplinario será resuelta por decisión mayoritaria (mitad más uno de los asistentes) de la asamblea general de socios, convocada expresamente para el efecto, garantizándose siempre el ejercicio del derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

**Art. 42.- Faltas Leves:** Son faltas leves las siguientes:

**a)** No presentarse puntualmente a las labores del trabajo y asambleas generales de socios, de acuerdo al horario y/o jornada laboral establecida.

**b)** No presentarse a laborar con la ropa o uniformes e instrumentos de trabajo.

**c)** Negar injustificadamente su participación oportuna cuando la asociación así lo requiera.

**Art. 43.- Faltas Graves:** Son faltas graves las siguientes:

**a)** Reincidir en el cometimiento de la misma falta leve durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.

**b)** No justificar en el plazo de tres (3) días calendario la inasistencia a las asambleas generales de socios, labores de campo y eventos de capacitación.

**c)** Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación.

**d)** No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general de socios o la directiva.

**e)** Promover o participar en riñas u ofensas contra los compañeros de la microempresa.

**f)** Daño por mal uso de los equipos y herramientas de la microempresa que le fuesen entregados al socio para el desempeño de sus labores.

**g)** Presentarse a laborar sin utilizar, vestir o portar el uniforme de la microempresa.

**Art. 44.- Faltas Muy Graves:** Son faltas muy graves las siguientes:

**a)** Reincidir en el cometimiento de la misma falta grave durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.

**b)** Sustraer objetos y bienes de la microempresa sin contar con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.

**c)** Realizar malversación de los fondos y patrimonio de la organización.

**d)** Falta de respeto de palabra o agresión física a algún miembro de la directiva o del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas o alguna otra entidad pública o privada que haya contratado a la asociación.

e) Abandonar o ausentarse del lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, sin permiso del Secretario Ejecutivo.

**Art. 45.- Sanciones:** Las faltas imputables a los asociados y directivos de la microempresa se sancionarán, siempre con el debido proceso, de la siguiente manera:

**a) Faltas Leves:**

- Amonestación verbal por la primera y segunda falta.
- Amonestación escrita por la tercera falta.

**b) Faltas Graves:**

- Amonestación escrita por la primera falta.
- Multa del 5% al 10% de la asignación del socio por la tercera y séptima falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Suspensión temporal de quince (15) a treinta (30) días como socio por la cuarta y quinta falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Multa equivalente al valor del equipo o herramienta por la sexta falta.

**c) Faltas Muy Graves:**

- Multa del 10 al 25% de la asignación del socio por la primera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Exclusión por las faltas segunda a la quinta.

El valor de las multas será descontado del valor de asignación económica o cualquier valor dinerario que le tenga que ser entregado al socio infractor.

**Art. 46.- Causales de Exclusión:** Se considerarán como causales de exclusión las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones tipificadas en el **Art. 17** de este estatuto, excepto la constante en el **literal K**.
- b) Incumplimiento injustificado en el pago de sus obligaciones y/o aportes mensuales o de otra naturaleza.
- c) Inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) asambleas generales de socios.
- d) Inasistencia injustificada al trabajo por más de tres (3) días seguidos.
- e) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- f) Ausentarse por más de treinta (30) días a las jornadas de trabajo y no haber puesto la renuncia.
- g) Abandonar o ausentarse del lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, sin permiso del Secretario Ejecutivo.

**Art. 47.- Debido Proceso:** Para la aplicación del régimen disciplinario, una vez conocida la presunta falta por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, ésta o éste, de oficio, o a pedido de los socios, convocará a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de tratar en la misma la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

Para ello, en la convocatoria se pondrá como punto de orden del día el conocimiento de la supuesta falta cometida y la aplicación del régimen disciplinario correspondiente en contra del presunto socio infractor.

Esta convocatoria deberá ser notificada en forma personal y al WhatsApp (si lo tuviere) o su símil del presunto socio infractor, quien deberá firmar con su fe de recibido en la misma; en caso de negarse a suscribir dicho documento, podrá suscribir como testigo la Secretaria o Secretario de Actas y un socio.

En la asamblea general extraordinaria de socios se le permitirá al socio ser escuchado y presentar sus argumentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se procederá con la deliberación y votación, por mayoría simple (mitad más uno de los presentes), para la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

El socio tendrá derecho impugnar la sanción impuesta en el término de tres (3) días laborables ante la Subsecretaria o Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 o quien haga sus veces en el Ministerio de

Transporte y Obras Públicas. En el caso de haber transcurrido dicho término sin que se haya sido impugnada la sanción, ésta adquirirá la calidad de firme, quedando habilitada la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo a partir de ese momento para solicitar a dicha Cartera de Estado o la institución que haga sus veces el registro de todo lo actuado, incluida la exclusión del socio infractor.

No será necesario solicitar al Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que haga sus veces el registro de la aplicación del régimen disciplinario respecto de faltas leves, graves y la primera sanción para las faltas muy graves. Solo la exclusión de socios será objeto de registro por parte de esta Cartera de Estado.

**Art. 48.- Permisos:** Los permisos se regularán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el socio se enferme y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, tendrá un plazo de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de su reintegro, para presentar el certificado médico correspondiente.
- b) El socio que requiera de permiso por un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo verbalmente, por escrito o vía WhatsApp o su símil a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación.
- c) El socio que requiera de permiso mayor de un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación, indicando la causa de su ausencia y la persona que lo reemplazará; este permiso será aprobado por la asamblea general de socios, misma que posesionará al remplazo como socio temporal, hasta que se reintegre el socio permanente. Ningún permiso podrá exceder los 30 días. Si un socio necesita ausentarse por más de 30 días, sea cual fuere el motivo, deberá presentar su renuncia, caso contrario, será causal de exclusión, garantizándole las garantías del debido proceso; y, el socio temporal que fue posesionado en su remplazo, adquirirá automáticamente la calidad de socio definitivo.

Respecto de los socios temporales, la microempresa deberá proceder conforme a los **literales E y F del Art. 29** del presente estatuto, durante el tiempo que se encuentren remplazando al socio permanente.

En el caso de que, durante la ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Infraestructura y Transporte u otra entidad pública o privada, la microempresa aplicase la sanción de suspensión temporal en contra de un socio, podrá posesionar a un socio temporal, debiendo actuar en este caso de manera similar a lo previsto anteriormente respecto de los socios temporales.

**Art. 49.- Remoción de la Directiva:** En caso de que alguno de los miembros de la directiva no cumpliera con sus funciones, atribuciones, responsabilidades o competencias, o si los asociados ya no desearan que continúen en funciones, los socios podrán autoconvocarse para remover a algún directivo o a toda la directiva, bastando para la auto convocatoria la firma de la tercera parte de los socios.

En el orden del día de la convocatoria se deberá hacer constar como punto del orden del día la remoción del o los directivos y también como otro punto del orden del día la elección del o los nuevos directivos removidos, debiéndose actuar conforme a los **Arts. 35, 36 y 47** de este estatuto.

La remoción de un directivo de su puesto no conlleva la pérdida de su calidad de socio, ni será tomada en cuenta como sanción de ninguna naturaleza, por lo que esta resolución de la asamblea general de socios no será objeto de ningún recurso o reclamo administrativo, judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Respecto de la nueva directiva electa, se deberá proceder conforme al **inciso segundo del Art. 18** del presente estatuto.

## TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 50.- Causales de Reforma de los Estatutos:** La reforma del presente estatuto procederá:

- a) Por disposición de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- b) Por solicitud de la mitad más uno de los socios activos.
- c) Por disposición de las autoridades de las instituciones públicas que rigen a la presente organización social, en especial el Ministerio de Infraestructura y Transporte.

**Art. 51.- Procedimiento de Reforma:** Para la reforma de estatutos, se lo podrá hacer a través del siguiente procedimiento:

- a) En el caso de darse cualquiera de las causales de reforma de los estatutos, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término máximo de quince (15) días laborables a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar respecto de la reforma de estatutos.
- b) En el caso de las causales primera y segunda, la asamblea general de socios resolverá si acepta o no la reforma del estatuto; mientras que, de darse la causal tercera, procederá con la reforma del estatuto, conforme a lo ordenado por las autoridades pertinentes. Si se procede con la reforma de estatutos, se debatirá respecto a la misma en primera instancia, procediendo a elaborar el borrador de estatuto reformado correspondiente.
- c) En el caso de haberse dado el primer debate para reforma de estatutos, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar a otra asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar en segundo y definitivo debate la reforma de estatutos.

**Art. 52.- De los Efectos de la Reforma del Estatuto:** Las resoluciones de la asamblea general de socios respecto de las reformas al presente estatuto, producirán efectos para las y los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, previa aprobación y registro por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que hiciere sus veces.

Como producto del trámite de reforma de estatutos se podrá reformar parcial o totalmente el estatuto original, por lo que se deberá presentar un estatuto codificado para su registro y aprobación ante el Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que hiciere sus veces; o, se podrá expedir un estatuto completamente nuevo, el cual también deberá ser presentado para su aprobación y registro ante la referida Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, para ser posteriormente publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

## TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 53.- Controversias Frente a Terceros:** Las controversias que se generaren por la celebración de contratos, convenios y demás entre las partes o frente a terceros, podrán someterse a los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

**Art. 54.- Controversias entre Socios:** Si se dieran controversias entre socios, estas serán abordadas en primera instancia ante la directiva; y, en el caso de persistir la controversia, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de resolver lo que corresponda, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, de ser el caso.

## TÍTULO XII

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 55.-** En caso de disolución y/o liquidación de la asociación, no habiendo oposición entre los asociados, la asamblea general de socios resolverá acerca de la disolución y/o liquidación, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

La organización solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general de socios tomada en dos (2) asambleas extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes; o, por decisión del Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que hiciere sus veces.

**Art. 56.-** Son causales de disolución de la asociación:

- a) Incumplimiento de los objetivos y/o fines para las cuales fue constituida.
- b) El cumplimiento del plazo de duración de la asociación, si la asamblea general de socios hubiere decidido acortarlo, siempre que la referida asamblea no haya resuelto la prórroga del mismo.
- c) Por resolución del Ministerio de Infraestructura y Transporte o la entidad pública que hiciere sus veces, en los siguientes casos:
  - En caso de no solicitar a esta Cartera de Estado el registro del trámite de elección de la directiva, durante el plazo de un (1) año calendario, desde que ésta fue electa.
  - Por las causales señaladas en la ley.
  - Cuando la microempresa o alguno de sus socios comprometiere la seguridad del Estado.
  - Cuando la microempresa haya sido objeto de alguna venta, transacción económica o haya sido utilizada con fines de lucro por parte de la directiva o algún asociado.
- d) Cuando el número de asociados haya quedado reducido a menos de cinco. Esto no implica que si la microempresa queda son 5 socios o menos tendrá la obligación de disolverse automáticamente, ya que la disolución, en este caso, procederá por decisión de sus asociados.

En todo caso, la disolución y/o liquidación voluntaria procederá siempre y cuando no se mantenga contratos o convenios pendientes con el Estado o compromisos adquiridos.

**Art. 57.- Del Procedimiento de Disolución de la Asociación:** Acordada la disolución voluntaria, la directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación correspondiendo al liquidador lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será repartido a los asociados o, en caso de así decidirlo, podrá ser donado a una entidad pública o privada que previamente haya acordado la asamblea general de socios.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará el registro y aprobación del trámite de la disolución de la microempresa ante el Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

**Art. 58.-** El Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que hiciere sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a petición de parte, de alguno de los socios o de alguna institución pública o privada, información de las actividades de la asociación, a fin de verificar que se esté cumpliendo con el presente estatuto, así como con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, esta Cartera de Estado procederá con su disolución y/o liquidación, en concordancia con la **parte final del inciso segundo del Art. 55** y el **literal C del Art. 56** de este

estatuto.

**Disposición Transitoria.** - Se delega la Secretaria o Secretario Ejecutivo para que, en nombre y representación de esta asociación, realice todos los trámites para la aprobación del presente estatuto (incluida su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador) ante el Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que hiciere sus veces.

**Disposiciones Generales.** -

**Primera.** - Con excepción de los empleados que la asociación contratase en caso de ser necesario, los miembros del directorio no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto, pero sí tendrán derecho a viáticos, subsistencias y gastos de movilización para el cumplimiento de las comisiones o trámites que tuvieren que realizar y las delegaciones legalmente impartidas.

**Segunda.** - La asamblea general de socios dictará los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la organización, su aprobación podrá efectuarse en una sola sesión, y deberán ser aprobados, así como registrados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte o la institución que hiciere sus veces.

**Tercera.** - Los miembros del directorio no podrán abandonar sus cargos ni funciones si no fuesen legalmente reemplazados, aun en el caso de que hubieren renunciado o termine el período para el cual fueron electos, hasta que se posesione la nueva directiva electa.

**Cuarta.** - Por ser esta asociación un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, queda terminantemente prohibida su venta por parte de los directivos o sus asociados, siendo esta una causal de disolución, de conformidad con la **última viñeta del literal C del Art. 56** de este estatuto.

**Disposición Final.**- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 564 al 582 del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.** Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, se estará a lo establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

El infrascrito Secretario de Actas **CERTIFICA.** - Que el estatuto de la Asociación de Conservación Vial “**ARENILLENSSES**” fue discutido en dos asambleas generales de socios, de fechas 16 y 23 de agosto de 2025, respectivamente, siendo aprobado unánimemente por todos los socios de la organización social. - Arenillas 23 de agosto de 2025.-

Sr. Jordy Fernando Escobar Imaicela.  
**SECRETARIO DE ACTAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización social son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para su constitución.

**ARTÍCULO TERCERO.- Determínese** que, de conformidad con la Lista de Socios certificada el 09 de agosto del 2025, por el Sr. Jordy Fernando Escobar Imaicela, Secretario de Actas Provisional de dicha organización social, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina de socios fundadores de la ahora Asociación de Conservación Vial “**ARENILLENSSES**”, es la siguiente: Víctor Carlos Infante Castillo, Jordy Fernando Escobar Imaicela, Ángel Armando Gálvez Avalo, Cristhian Alejandro Procel Peña, Luis Miguel Armijos Moreno, Alexander Luis Zambrano Solano, Steeven Hernán Vivanco Jumbo,

Edinson Javier Vivanco Jumbo y Aníbal Iván González Otuna

**ARTÍCULO CUARTO.** - Concédase a dicha organización social un plazo de 30 días para la elección de la directiva definitiva, de conformidad con el **Art. 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, en concordancia con el **Art. 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Concédase a dicha organización social un plazo de 30 días para la obtención del correspondiente Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI); una vez obtenido, deberá ser presentado en físico y digital junto el trámite de registro de la elección de la directiva definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Dispóngase al Abg. Jorge José Ortiz Ortiz., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 (E) que proceda a notificar esta resolución, así como a crear y foliar el expediente de la Asociación de Conservación Vial "ARENILLEENSES", incorporando toda la documentación del Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2025-1033-EXT, incluido el presente acto administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica; una vez actuado, deberá proceder a notificar con este acto administrativo al peticionario.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador. - **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edwin Patricio Duque Yaguache  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7**

Referencias:

- MIT-SUBZ7-2025-0082-R

Copia:

Señor Abogado  
Jorge José Ortiz Ortiz  
**Analista Jurídico Provincial**

jjjo





**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0110-RE****Guayaquil, 24 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"(...)Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)"*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *"(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"*;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-GOE-2-2-007-V3, es describir las actividades necesarias para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Que, mediante boletín Nro. 63-2025, de fecha 7 de agosto de 2025, se realizó la socialización del proyecto normativo del procedimiento documentado Nro. PD-00010-2025: *"SENAE-GOE-2-2-007-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO"*; del cual no se recibieron observaciones por parte de los usuarios externos a través de la biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- “**SENAE-GOE-2-2-007-V3** GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- “**SENAE-GOE-2-2-007-V2** GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0424-RE de fecha 31 de mayo de 2016.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Exportación Temporal Para Reimportación en el mismo estado (Reg. 50).

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- senae-goe-2-2-007-v3-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero

Gustavo de Jesus Castro Chabuza

**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera

Maria Fernanda Parrales Solis

**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Magíster  
Nestor Javier Gordillo Jara  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Abogada  
Christine Charlotte Martillo Larrea  
**Subdirectora General De Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señor Magíster  
Cristian Esteban Correa Morán  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Jefe de Proyectos Aduaneros**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Roger Rafael Tello Acosta  
**Subdirector General De Gestión Institucional, encargado**

Señor Ingeniero  
Cristian Bolivar Agila Veliz  
**Director Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Minuche Verdaguer  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio

**Director Distrital de Cuenca**

Señorita Ingeniera  
María Gabriela Navarro Guaigua  
**Directora Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

njgj/ksrf/mp/gc/cm/mt



Firmado electrónicamente por:

**SANDRO FORTUNATO  
CASTILLO MERIZALDE**

Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0111-RE****Guayaquil, 24 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)"*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *"(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"*;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-GOE-2-2-005-V4 es describir las actividades necesarias a realizar para que las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; garanticen la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Que, mediante boletín Nro. 64-2025 de fecha 7 de agosto de 2025, se dio cumplimiento a la socialización del proyecto normativo de procedimiento documentado PD-00011-2025: *"SENAE-GOE-2-2-005-V4 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO"*; del cual no se recibieron observaciones por parte de los usuarios externos a través de la biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **“SENAE-GOE-2-2-005-V4** GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **“SENAE-GOE-2-2-005-V3** GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0301-RE de fecha 24 de abril de 2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Exportación Temporal Para Perfeccionamiento Pasivo (Reg. 51).

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- senae-goe-2-2-005-v4-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera  
Maria Fernanda Parrales Solis  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Abogada

Christine Charlotte Martillo Larrea  
**Subdirectora General De Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Magíster  
Nestor Javier Gordillo Jara  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Magíster  
Cristian Esteban Correa Morán  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Jefe de Proyectos Aduaneros**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Roger Rafael Tello Acosta  
**Subdirector General De Gestión Institucional, encargado**

Señor Ingeniero  
Cristian Bolivar Agila Veliz  
**Director Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Minuche Verdaguer  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señorita Ingeniera  
María Gabriela Navarro Guaigua  
**Directora Distrital Latacunga**



Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

njgj/ksrf/mp/gc/cm/mt





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.